



INFORME EXAMEN ESPECIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL (DINAC) RESOLUCIONES C.G.R. Nos 639/2006 y 832/2006

1. ANTECEDENTES

La Resolución N° 639 de fecha 28 de abril de 2006, *"Por la cual se dispone la realización de un Examen Especial en la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) sobre los ingresos percibidos en concepto de Tasas de Salida Internacional Vía Aérea, en los Aeropuertos Silvio Pettrossi y Guaraní referente a las transferencias realizadas a la Secretaria Nacional de Turismo (SENATUR), durante el Ejercicio Fiscal 2005, sin perjuicio de su ampliación, conforme al desarrollo de los trabajos."*

Ampliada por Resolución CGR N° 832 del 31 de mayo de 2006, *"Por la cual se amplía el alcance de la Resolución CGR N° 639 del 28 de abril de 2006" que en el Art. 1° establece; "Ampliar el alcance de la Resolución CGR N° 639 de fecha 28 de abril de 2005, que dispone la realización de un Examen Especial en la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) sobre los ingresos percibidos en concepto de Tasas de Salida Internacional Vía Aérea, en los Aeropuertos Silvio Pettrossi y Guaraní referente a las transferencias realizadas a la Secretaria Nacional de Turismo (SENATUR), durante el Ejercicio Fiscal 2005, sin perjuicio de su ampliación, a los ingresos percibidos en concepto de Tasa de Embarque Internacional (Pax Internacional), en los diversos aeropuertos y otros lugares de percepción durante el Ejercicio Fiscal 2005, sin perjuicio de su ampliación, conforme al desarrollo de los trabajos; encargando la realización del trabajo, al Equipo de Auditores conformado según la citada Resolución."*

2. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance de los trabajos ha comprendido básicamente la verificación de los Ingresos percibidos por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), en concepto de Tasa de Embarque Internacional (Pax Internacional), así como a las transferencias realizadas a la Secretaria Nacional de Turismo (Senatur), en los diversos Aeropuertos y otros lugares de percepción durante el Ejercicio Fiscal 2005.

Esta Auditoria se realizó conforme a las verificaciones y análisis y en base a los documentos proveídos por la DINAC correspondiente a la cuenta Tasa de Embarque Internacional (Pax Internacional) y mediante la aplicación de procedimientos de Auditoria tendientes a determinar la veracidad y consistencia de las informaciones proveídas periodo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, por lo que nuestra opinión expuesta en el informe, es la resultante de la labor de Auditoria y no delimita la función de control que pueda realizarse a otros aspectos.



El examen se ha realizado de conformidad a lo dispuesto en la Resolución CGR N° 882/05 *"Por la cual se aprueban y adoptan las Normas, Manual de Auditoría Gubernamental, Manual de Normas Básica y Técnicas de Control Interno para el sector Público, elaborado en el marco de Convenio de Cooperación Técnica BID ATN/SF 7710-PR, se adoptan las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la INTOSAI, las Normas de Internacionales de Auditorías (NIA) efectuadas por el Comité de Prácticas de Auditoría de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) y se derogan las Resoluciones CGR Números 068/01 y 780/05."*

3. LIMITACIONES DEL ALCANCE

En el desarrollo del trabajo se han tenido algunas limitaciones, específicamente con la determinación exacta de la cantidad de pasajeros que han realizado vuelos internacionales, debido a que los documentos proveídos por la Institución auditada no consignan los datos necesarios para un análisis exacto, oportuno y ágil.

4. OBJETIVO DEL EXAMEN

El objetivo del trabajo estuvo dirigido específicamente a la verificación del cumplimiento de las normas jurídicas, como la de verificar que los Ingresos percibidos en concepto de Tasa de Embarque Internacional (Pax Internacional) en los diversos aeropuertos y otros lugares de percepción, durante el ejercicio fiscal 2005, se hayan realizado de acuerdo a las normativas vigentes. Así como la de verificar que la percepción de Tasa de Salida Internacional Vía Aérea correspondiente a la Senatur se haya transferido íntegramente a la institución en tiempo y forma.

5. DISPOSICIONES LEGALES

Las siguientes disposiciones legales forman parte del marco jurídico que reglamenta los objetivos, fines, funciones, actividades y el campo de acción de la DINAC:

- La Constitución Nacional
- Ley N° 276/94 de la Contraloría General de la República
- Ley N° 1535/99 de *"Administración Financiera del Estado"* y su Decreto Reglamentario N° 8127/2000.
- Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados por la Dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo."*
- Decreto Ley N° 25/90 y aprobada con modificaciones por la Ley N° 73/90 de creación de la DINAC.
- Decreto N° 14229 del 8 de agosto de 2001 *"Por la cual se actualizan y fijan las tasas por servicios aeronáuticos y las tarifas para otros medios de recursos a cargo de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil"*.
- Decreto N° 17735 del 3 de julio del 2002 *"Por la cual se actualizan y fijan las Tasas por Servicios Aeronáuticos y las Tarifas para otros medios de recursos a cargo de la DINAC"*.



- Decreto N° 5135 del 19 de abril de 2005 *“Que modifica los Artículos 48 y 49 del Decreto N° 14.229 “Por la cual se actualizan y fijan las tasas por servicios aeronáuticos y las tarifas para otros medios de recursos a cargo de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil”*
- Decreto N° 5739 del 22 de junio del 2005 – *Por la cual se autoriza a la Dirección de Aeronáutica Civil (DINAC) a aplicar tarifas diferenciadas a favor de las Compañías Aéreas que realizan vuelos regulares y no regulares de carácter comercial originados en el Aeropuerto Internacional “Silvio Pettirossi” con escala en el Aeropuerto Internacional “Guaraní” y posterior destino internacional , y a los vuelos originados en el Aeropuerto Internacional “Guaraní” con destino Internacional, así como la reducción de Tasa de embarque de pasajero internacionales en el Aeropuerto Internacional “Guaraní.”*
- Otras disposiciones legales relacionadas al Examen Especial.

6. REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES

Por Nota CGR N° 5947/06 de fecha 20 de octubre de 2006, se ha remitido la Comunicación de Observaciones a la Institución auditada, dando cumplimiento a la Resolución CGR N° 2015/06 *“Por la cual se dispone la remisión de las observaciones de auditoría, elaboradas por la Contraloría General de la República a las instituciones auditadas para el descargo correspondiente.”*

Por Nota DINAC N° 2231/2006 de fecha 02 de noviembre de 2006, e ingresado bajo Exp. CGR N° 6224/06, la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), se dirige al Señor Contralor General de la República, remitiendo el Descargo respectivo, que ha sido considerado por el equipo auditor para la elaboración del presente informe.

7. DESARROLLO DEL INFORME

Para una mejor comprensión a continuación se presenta el desarrollo del Informe en Capítulos:

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I	ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
CAPÍTULO II	INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES
CAPÍTULO III	AEROPUERTO INTERNACIONAL SILVIO PETTIROSSI
CAPÍTULO IV	AEROPUERTO INTERNACIONAL GUARANÍ
CAPÍTULO V	AEROPUERTOS DEL INTERIOR PEDRO JUAN CABALLERO Y MARISCAL J. F. ESTIGARRIBIA
CAPÍTULO VI	CONCLUSIONES FINALES
CAPÍTULO VII	RECOMENDACIONES GENERALES



INTRODUCCIÓN

1. AREA A SER EXAMINADA

La Dirección de Aeronáutica Civil (DINAC) fue creada por Decreto – Ley N° 25/90 y aprobada con modificaciones por Ley N° 73/90. La citada Ley establece en su Art. 45 “La DINAC tendrá competencia para aplicar las tarifas y percibir las Tasas por servicios vinculados al objeto de la presente Ley, establecidas en Decretos y que constituirán fuentes de Ingresos a su Patrimonio”.

El Decreto N° 17.735 del 3 de julio del 2002, quedando redactada como sigue; *“Cada pasajero de vuelos internacionales, por la utilización del edificio terminal y sus comodidades, abonara antes del embarque 12,00 USD en el aeropuerto internacional Silvio Pettirossi y 10,00 USD en el Aeropuerto Internacional Guaraní, incluido el IVA, o su equivalente en Guaraníes, de acuerdo a la cotización libre y fluctuante del día, tipo de cambio vendedor, quedando exceptuadas de esta disposición los funcionarios dependientes de la compañías aéreas y de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) en comisión de servicios”.*

Posteriormente, el Decreto N° 5135 del 19 de abril del 2005 *“Que modifica los Art. 48 y 49 del decreto N° 14229 Por la cual se actualizan y fijan las tasas por servicios aeronáuticos y las tarifas para otros medios de recursos a cargo de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil”,* quedando redactado como sigue; Tasa de Embarque Internacional. *“Cada pasajero de vuelos internacionales, por la utilización del edificio terminal y sus comodidades, abonará antes del embarque la suma de USD 19,00 en el Aeropuerto Silvio Pettirossi y USD 14,00 en el Aeropuerto Guaraní, incluido el IVA, o su equivalente en guaraníes, de acuerdo a la cotización libre y fluctuante del día, tipo de cambio vendedor, quedando exceptuado de esta disposición tanto los funcionarios dependientes de las compañías aéreas que realizan vuelos comerciales regulares en el país como de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), siempre que se encuentren en comisión de servicio.”*

El Decreto N° 5739 de fecha 22 de junio de 2005 modifica el Decreto N° 5135, en su Art. 3° quedando como sigue *“Autorícese a la Dirección de Aeronáutica Civil (DINAC) la reducción de la Tasa de Embarque Internacional de Pasajeros establecidas en el Art. 48° del Decreto 14229/2001, modificado por el Decreto N° 5135/2005, para aquellos pasajeros que se embarquen en el Aeropuerto Internacional, la siguiente Tasa: - Aeropuerto Internacional Guaraní: US\$ 4,00 incluido IVA, para la utilización del edificio terminal y sus comodidades”.*



2. ESTRUCTURA ORGANICA Y LINEAS DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA DINAC.

La Ley N° 2199/2003 "Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo" establece en el Art. 15° modifica los Art. 9° y Art. 12° de la Ley 73/90, quedando redactada de la siguiente manera:

Art. 9° Son Órganos de la DINAC

a. El Presidente

b. Las Direcciones de Servicios, que comprenden:

- 1 Dirección de Aeronáutica.
- 2 Dirección de Aeropuertos.
- 3 Dirección de Meteorología e Hidrología.

Art. 12° La administración y la dirección de la DINAC, estará a cargo de un Presidente nombrado por el Poder Ejecutivo..."

La Resolución N° 96/2005 del 23 de febrero de 2005, "Por la que se aprueban los documentos resultantes del Seminario- Taller de Planificación Estratégica de la DINAC, referidos a los Valores Centrales, Misión, Visión y Objetivos Estratégicos de la DINAC" establece el Plan Estratégico de la DINAC 2004-2009 (1° Fase):

Valores Centrales de la DINAC, Responsabilidad y Compromiso

Misión: "Garantizar que la provisión de los servicios de la aviación civil, se suministren con calidad y seguridad, de conformidad con las normas internacionales"

Visión: "Convertirnos en un Centro de Convergencia de vuelos internacionales en 10 años"

Además se estableció "**4 Grandes Objetivos Estratégicos**"

1. Dotar a la Institución de Infraestructura y equipamientos, con la mejor tecnología disponible
2. Incrementar el rendimiento financiero de la Institución, promoviendo la generación de nuevos negocios, para reinvertir los resultados de la productividad, en el mejoramiento de los servicios.
3. Implementar Políticas Institucionales, de impacto nacional e internacional orientadas al desarrollo de la aviación civil.
4. Implementar un sistema de Recursos Humanos de eficiencia Competitiva.

3. ESTRUCTURA ORGANICA QUE INVOLUCRA EL AREA EXAMINADA

El área de Ingresos examinada en esta Auditoria se encuentra vinculada a la estructura orgánica de la Dirección de Aeropuertos; y que por Nota E.E. 08/2006 de fecha 22 de junio de 2006 se ha solicitado a la Institución auditada, el Organigrama General de la Entidad, cuya descripción establece que de la Dirección de Aeropuertos depende las siguientes Administraciones: Aeropuerto Internacional Guaraní, Aeropuerto



Internacional Silvio Pettirossi, Aeropuerto Mariscal. José Félix Estigarribia, Aeropuerto Pedro Juan Caballero y Aeródromo Concepción.

A su vez, el área de Ingresos está subordinada a la Sub Dirección de Administración y Finanzas: y sus respectivas Gerencias Financiera, Administrativa y Comercial.

Al **Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi**, se encuentra vinculada la Sub Dirección de Administración, la Gerencia Administrativa, el Departamento de Tesorería, la sección Caja Central de Ingresos y las respectivas cajas; Caja Operaciones y Caja de Embarque.

El **Aeropuerto Internacional Guaraní**, se encuentra involucrada con la Administración Aeropuerto Guaraní, la Gerencia Administrativa Financiera, el Departamento de Tesorería, la sección Caja Central de Ingresos y las respectivas Cajas; caja Operaciones y Caja de Embarque.

En el **Aeropuerto Pedro J. Caballero**, se encuentran involucradas la Administración Pedro Juan Caballero y la Caja perceptora.

En el **Aeropuerto Mariscal Estigarribia**, se encuentran involucradas la Administración Aeropuerto Mariscal Estigarribia y la Caja perceptora.

4. **ROL EN LA ACTIVIDAD GUBERNAMENTAL**

La Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), tiene a su cargo la prestación de los servicios de ayuda, protección y apoyo al vuelo, y la administración, dirección y fiscalización de los Aeropuertos y aeródromos públicos.

La actividad que cumple la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) en los mismos, constituye un servicio público esencial para la seguridad y desarrollo de la aviación civil, nacional e internacional.

Es responsabilidad de la Dirección de Aeronáutica Civil (DINAC) la prestación de los servicios de seguridad y protección de la aeronavegación en el espacio aéreo de su jurisdicción, así como también el desarrollo de infraestructuras aeroportuarias adecuadas, que faciliten la integración territorial del país con la utilización del transporte aéreo como sistema de transporte.

A continuación se presentan las observaciones insertadas en los siguientes Capítulos:



CAPÍTULO I

ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Se ha realizado el estudio, evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno implementado por la Institución, específicamente en el área de Ingresos referente a Tasas de Embarque Internacional percibidos por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil – DINAC, en los Aeropuertos Internacionales Silvio Pettrossi, Guaraní, y Aeropuertos del Interior: Pedro Juan Caballero y Mariscal Estigarribia. La verificación ha consistido en la evaluación de los métodos y procedimientos utilizados para la expedición, venta, y registro en la cuenta Pax Internacional o Tasa de Embarque Internacional. A fin de comprobar la exactitud y veracidad de las informaciones proporcionadas por la administración, de manera a cumplir con los objetivos y políticas institucionales y la normativa aplicable. A tal efecto, se ha desarrollado un cuestionario a funcionarios responsables de las distintas reparticiones de la administración que involucra a la cuenta examinada, y las pruebas de cumplimiento correspondiente. A continuación se detallan las siguientes observaciones:

DEFICIENCIAS DETECTADAS A TRAVES DEL CUESTIONARIO DE CONTROL DE APLICACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO UTILIZADO PARA LAS TASAS DE EMBARQUE INTERNACIONAL

El día 27 de julio del 2006 se ha procedido a la verificación In situ de los procedimientos utilizados para la venta de los stickers en el Aeropuerto Silvio Pettrossi, conforme al Acta labrada en esa oportunidad, con la presencia de auditores de la CGR, y el Ing. Dario Corrales funcionario designado por la Asesoría Técnica de la CGR para la asistencia en el área de informática, además de los funcionarios del Área de Tesorería de la DINAC. En esa oportunidad se ha desarrollado un cuestionario de Control de Aplicación del sistema informático utilizado por la DINAC, y como resultado de la evaluación han surgido las siguientes observaciones:

1.1 STICKERS VENDIDOS SIN ESTAR HABILITADOS EN EL SISTEMA INFORMÁTICO

El Manual de Usuario del sistema informático que procesa los stickers, menciona que los números de los stickers deben estar habilitados en el sistema para reconocer la venta, sin embargo los funcionarios encargados expresaron que igualmente pueden ser vendidos y posteriormente habilitados. Además informan que últimamente se ha recurrido a ésta práctica debido a que se han retirado los rollos de stickers en forma tardía de la imprenta.

DESCARGO

“...El sistema de tasas se encuentra preparado para realizar el procedimiento de habilitación de stickers antes de la venta de los mismos, tal como se indica en el manual. La habilitación lo realizan los usuarios habilitados en el sistema. Aclarando que esto ocurre siempre y cuando se utilice el sistema de



tasas. De hecho el procedimiento dice claramente que todos los stickers "deberán" estar habilitados antes de ser vendidos, de otra manera el sistema no reconocerá los mismos e impedirá su paso en la siguiente ventanilla de control, una vez más siempre y cuando se utilice el sistema. La habilitación de Stickers no toma más de un minuto debido a que se ingresa el código inicial y el código final y queda habilitado todo el rango ingresado, por tanto, no se puede aducir que el retiro tardío de la imprenta sea causa de atraso en este particular, este procedimiento puede ser hecho desde cualquier punto donde este habilitado el sistema..."

EVALUACIÓN

El descargo presentado por la DINAC no satisface a esta Auditoria, pues el manual del usuario y el fluxograma de la Gerencia Informática y conforme al Memorándum N° 40/06 establece taxativamente que el procedimiento se inicia con la habilitación de los stickers en el Sistema. Asimismo, los funcionarios que lo utilizan, manifestaron en el Cuestionario de Control Interno, que las ventas se realizan, antes de que los stickers sean habilitados en el sistema informático, incumpliendo con los procedimientos establecidos, por los que esta Auditoria se ratifica en la observación.

CONCLUSIÓN

El procedimiento utilizado para la habilitación de stickers en el Sistema Informático de Tasas no se ha ajustado a lo establecido en el Manual del Usuario y el Fluxograma de "Lógica del Sistema de Tasas" de la Gerencia Informática de la DINAC, por lo que se evidencia que el Sistema aplicado es vulnerable y susceptible a manipulaciones.

RECOMENDACIÓN

La Gerencia de Informática de la DINAC, deberá evaluar el Sistema Informático de Tasas referente al Módulo utilizado para la habilitación de los stickers destinados a la venta y redefinir los módulos que sean necesarios, con el fin de evitar situaciones que obstaculicen el normal funcionamiento del proceso.

1.2 FALTA DE DETERMINACIÓN DE FUNCIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO

Esta Auditoria evidencia que no se encuentran aplicados los roles y funciones determinado por el Manual de Usuario. Por consiguiente, los funcionarios desconocen las actividades desarrolladas por el sistema y no le dan la importancia adecuada.

DESCARGO

"Los encargados de definir los roles de cada uno de los usuarios es la Sección Caja Central de ingresos, puesto que el sistema por una cuestión de seguridad es utilizado exclusivamente por funcionarios de esta dependencia, siendo ellos responsables de asignar los perfiles correspondientes para cada usuario (perfiles: cajero, supervisor, administrador del sistema y otros), cualquier duda o consulta está el departamento de Sistemas de la Gerencia



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión

de Informática para evacuar inmediatamente, o se defecto calendarizar otro curso de capacitación, de ser necesaria.”

EVALUACIÓN

El descargo presentado por la institución no satisface a la Auditoría, pues durante el proceso de implementación del sistema informático, no se ha efectuado una adecuada y efectiva comunicación a los usuarios afectados.

CONCLUSIÓN

La DINAC no efectuó una adecuada y efectiva comunicación a los funcionarios encargados de la implementación del sistema informático de Tasas.

RECOMENDACIÓN

La Gerencia de Informática deberá realizar capacitaciones permanentes a los funcionarios que utilizan el sistema informático de tasas.



CAPÍTULO II

INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES

2.1 IMPLEMENTACION DEL LECTOR DE CODIGO DE BARRAS

Conforme a la verificación In situ realizada por auditores de la Contraloría General de la República, se ha comprobado que en el Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi, en el sector de Caja de Embarque han implementado la utilización del lector de Código de Barras para la venta de los stickers. Asimismo, la SENATUR cuenta con un puesto de control en la zona de embarque y para el efecto, la DINAC le ha proveído un equipo informático acompañado del lector de código de barras que, para proceder al control de los stickers vendidos.

Se ha constatado que en el Aeropuerto Internacional Guaraní se ha implementado la utilización de stickers y no así el sistema informático (Lector de Código de Barras), incumpliendo la Resolución C.A. N° 120/2003 "Por la que la DINAC autoriza la **implementación del Código de Barras** en las Tasas de Embarque Nacional e Internacional."

DESCARGO

Al sistema de control de pasajeros implementado en el Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi también pueden acceder los funcionarios de la SENATUR, y de hecho los mismos se hallan apostados en la zona de preembarque para ese efecto.

Por otra parte, por medidas de seguridad del sistema, se tiene previsto niveles de acceso de los funcionarios al sistema.

En cuanto a la implementación del sistema de control de pasajeros por códigos de barras en el Aeropuerto Internacional Guaraní, la misma se tiene prevista presupuestariamente para el Ejercicio Fiscal 2007, teniendo en cuenta que en los años anteriores el movimiento de pasajeros (entre 10 y 15 pasajeros por día) no ameritaba la inversión, así como las restricciones presupuestarias para realizar inversiones en equipamientos informáticos para dicho aeropuerto.

EVALUACIÓN

La SENATUR fue proveída por la DINAC de un equipo de Monitor y Lector de Código de Barras, sin embargo no tiene acceso a los informes emitidos por el sistema informático de Tasas que detalle el total de los valores habilitados y vendidos en forma diaria, por lo que esta auditoría se ratifica en la observación.

CONCLUSIÓN

La DINAC ha implementado la utilización del Código de Barra en la Caja de Embarque del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi, sin que los



funcionarios de la SENATUR, puedan acceder a las informaciones y/o ocurrencias registradas en la base de datos para el control respectivo. Asimismo, en el Aeropuerto Internacional Guaraní se ha implementado la utilización de Stickers, sin contar con el Sistema Informático de Tasas, que de lectura al Código de Barras de los stickers, incumpliendo lo dispuesto en la Resolución C.A. N° 120/2003 *"Por la que la DINAC autoriza la implementación del Código de Barras en las Tasas de Embarque Nacional e Internacional."*

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución C.A. N° 120/2003 *"Por la que la DINAC autoriza la implementación del Código de Barras en las Tasas de Embarque Nacional e Internacional"* en el Aeropuerto Internacional Guaraní. Asimismo en el Aeropuerto Silvio Pettirossi se deberá establecer mecanismos de control que no requieran relación de dependencia entre la SENATUR y la DINAC, de manera que el mismo sea objetivo y efectivo.

2.2 EXONERACIONES DE PAGO DE TASA DE EMBARQUE INTERNACIONAL CONCEDIDOS CON DICTAMENES DE ASESORÍA JURÍDICA

En el ejercicio fiscal 2005 la DINAC ha exonerado a pasajeros en concepto de Tasa de Embarque Internacional de conformidad a dictámenes formulados por la Asesoría Legal de la entidad, que a modo de ejemplo se menciona el siguiente dictamen por el cual exonera a más de 19 pasajeros; DICTAMEN N° 464/05 de fecha 03 de mayo de 2005, *"Recurrente – Coordinadora de Padres y madres becarios Paraguayos en Cuba. Solicitan la exoneración de la Tasa Aeroportuaria (USD 12), a un pequeño grupo de estudiantes becados por el gobierno con destino a la Habana Cuba..."*

Al respecto la Asesoría Jurídica dice: Que por el Decreto N° 14229/01 se actualizan las tasa por servicios aeronáuticos y las tarifas para otros medios de recursos a cargo de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil DINAC. Y por el mismo cuerpo legal, a partir del Art. 94 y sgtes. Fueron establecidas las excepciones y exoneraciones correspondientes.

Por tanto, el Presidente de la DINAC, en uso de competencia y atribuciones legales, podrá autorizar la excepción de las tasas aeroportuarias solicitada por el recurrente, dentro de los extremos previstos en el citado Decreto."

En base a este Dictamen se ha observado que la DINAC ha exonerado a 19 pasajeros en fecha 05/05/05, al respecto al Decreto N° 14.229 que establece en el Art. 94: *"Los organismos de la Administración Central del Estado que tiene asignadas funciones de Policía, Fiscalización Aduaneras, Sanitarias o de Migraciones están exentos de pago de canon de arrendamiento por la ocupación de los locales y espacios requeridos para el cumplimiento de sus funciones. Quedan obligados al reintegro a la DINAC los gastos realizados en la conservación y mantenimiento de los locales usufructuados como también el pago por el consumo de energía eléctrica, agua, servicio de limpieza, climatización y uso de teléfono, con excepción de aquellas Instituciones que*



cuenten con exoneraciones establecidas por Ley o Decreto del Poder ejecutivo."

El Art. 97 del mismo Decreto establece exonerar a los siguientes pasajeros:

- a) Las misiones y representaciones Diplomáticas debidamente acreditadas en la República o condición de estricta reciprocidad.*
- b) Los funcionarios de los Organismos internacionales debidamente acreditadas en la República, que de acuerdo a los convenios internacionales gocen de tratamiento similar a la de los Diplomáticos.*
- c) Los Ex Combatientes y Lisiados de la guerra del Chaco.*

Asimismo en Nota al pie del Art. 49° del referido Decreto, se exonera de la Tasa de Embarque Internacional a los *"...infantes menores de dos años"*.

Además, el Decreto N° 5.135 *"Que modifica los Art. 48 y 49 del decreto N° 14229 Por la cual se actualizan y fijan las tasas por servicios aeronáuticos y las tarifas para otros medios de recursos a cargo de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil"* exceptúa, *"...tanto a los funcionarios dependientes de las compañías aéreas que realizan vuelos comerciales regulares en el país, como de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), siempre que se encuentren en comisión de servicio.."*

La Ley No. 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los Órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado paraguayo"* en el Art. 28 no contempla que el Presidente de la DINAC tenga la potestad de conceder las exoneraciones en concepto de los pagos de la Tasa de Embarque Internacional.

DESCARGO

"La exoneración recomendada en el Dictamen Jurídico de referencia, se encuentra enmarcado en los extremos previstos en el art. 94 y siguientes del Decreto 14.229/01..."

...En lo demás, como reconocimiento de esta realidad nacional que no puede soslayarse y respondiendo a la política nacional educativa del Estado, enmarcado dentro de las normas constitucionales referidas, la DINAC se encuentra en gestión para la aprobación del Decreto por la que se exonerará la tasas aeroportuarias de los alumnos becados a Cuba..."

EVALUACIÓN

En el descargo remitido a esta auditoria se alega el Decreto 14.229 del año 2001 artículos N° 94 y sgtes., sin embargo el Art. 99 del referido Decreto establece; *"Las franquicias establecidas en el presente Decreto, son las únicas autorizadas, salvo las establecidas en otras disposiciones legales."* Al respecto, el Dictamen de la Asesoría Jurídica de la DINAC alega el Art. 94° y siguientes del Decreto N° 14229, sin que el mismo se encuentre relacionado al planteamiento del caso. Asimismo las disposiciones legales vigentes, no faculta al Presidente de la DINAC a realizar exoneraciones en concepto de



Tasa de Embarque Internacional, por lo que nos ratificamos en la presente observación.

CONCLUSIÓN

La DINAC ha exonerado indebidamente a 19 (diecinueve) pasajeros en fecha 5 de mayo de 2005, incumpliendo lo dispuesto en el Decreto N° 14.229 *"Por el cual se actualizan y fijan las tasas por servicios aeronáuticos y las tarifas para otros medios de recursos a cargo de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil"* Art. 99.

RECOMENDACIÓN

Los Dictámenes emitidos por la Asesoría Jurídica de la DINAC referente a los casos de pasajeros exonerados, deberán ajustarse a lo establecido en las disposiciones legales pertinentes.

2.3 FALTA DE NORMATIVA LEGAL PARA LA PERCEPCION DE TASA DE EMBARQUE INTERNACIONAL POR COMPAÑIAS AEREAS

No se ha visualizado **el convenio firmado** entre la Compañía Aérea American Airlines y la DINAC, sin embargo ha remitido a esta Auditoría, el Proyecto de Convenio sin las firmas (de las partes) correspondientes.

Asimismo, se ha observado que las Compañías Aéreas (modalidad Cuenta Corrientistas) no utilizan los stickers habitualmente empleados en la Tasa de Embarque para vuelos regulares.

Por Resolución de DINAC C.A. N° 32/2002 *"Por la que se aprueba el Convenio de Cobro de Tasa de Embarque de pasajeros, a ser aplicado por las Compañías Aéreas que operan en el país"* queda establecido que debe existir un convenio aprobado entre la Compañía Aérea y la DINAC.

DESCARGO

"Al respecto cabe destacar que la DINAC ha emitido las Resoluciones del Consejo de Administración N° 167/2000 de fecha 12/05/2000 por la que se resolvió "Autorizar al Presidente del Consejo de Administración a negociar y suscribir acuerdos y/o convenios con las Compañías Aerocomerciales que operan en el país..."

"...y además aunque medie o no contrato, el procedimiento de facturación siempre se rigió por Norma del Derecho Público y además aunque medie o no contrato, el procedimiento de facturación siempre fue como consecuencia de una Resolución administrativa de la autoridad aeronáutica competente, porque dicha Resolución es el acto principal y su Convenio su consecuencia meramente accesoría."

EVALUACIÓN

La Resolución, C.A. N° 48/2001, *"Por la que se autoriza a la Compañía Aérea American Airlines el cobro de la Tasa de pasajeros en el boleto, incluido la tasa de turismo e IVA, conforme a lo dispuesto en la Resolución C.A. N° 167/2000 de fecha 12 de mayo de 2000"*, Art. 3° establece *"...La Compañía aérea AMERICAN AIRLINES INC. deberá presentar el Poder que autorice al*



Director o Representante la suscripción del Contrato respectivo..". Asimismo en la Resolución C.A. N° 32/2002 "Por la que se aprueba el convenio de cobro de tasa de embarque de pasajeros a ser aplicado por las compañías aéreas que operan en el país." Art. 3° establece; "Solicitar a la compañía aérea American Airlines INc. el Poder que autorice al Director o Representante a suscribir el Convenio respectivo."

Al respecto esta auditoria se ratifica en su observación, considerando que la Resolución es decisión unilateral de un organismo, sin embargo el Convenio y/o Contrato es un acuerdo de las partes donde se determinan las posturas sobre situaciones específicas, por tanto, un Convenio no resulta ser consecuencia meramente accesoría.

CONCLUSIÓN

La DINAC percibió en concepto de Tasa de Embarque Internacional a través de la Compañía Aérea American Airlines, sin el Convenio que respalde dicho servicio, en contravención a la Resolución C.A. N° 48/2001 "Por la que se autoriza a la Compañía Aérea American Airlines el cobro de la Tasa de pasajeros en el boleto, incluida la tasa de turismo e IVA, conforme a lo dispuesto en la Resolución C.A. N° 167/2000 de fecha 12 de mayo de 2000" Art. 3°.

RECOMENDACIÓN

La DINAC deberá suscribir los convenios y/o contratos previstos en las Resoluciones que rigen para las Compañías Aéreas.

2.4 FALTA DE NORMATIVA LEGAL PARA LA PERCEPCIÓN REALIZADA POR LA DINAC EN CONCEPTO DE TASA DE SALIDA INTERNACIONAL VÍA AÉREA PARA LA SENATUR.

Conforme a los requerimientos solicitados por ésta Auditoria, en referencia a las Normativas Legales que reglamentan las actividades administrativas entre la DINAC y la Senatur para la percepción en concepto de Tasa de Salida Internacional Vía Aérea, percibidas en los Aeropuertos Silvio Pettirossi, Guaraní, otros Aeropuertos y lugares de percepción, se observa que ambas Instituciones no cuentan con una Disposición Legal que regule la relación administrativa entre ambas Instituciones.

DESCARGO

Al respecto cabe destacar que la DINAC ha emitido la Resolución del Consejo de Administración N° 120/2003 de fecha 23/05/03 por la que se resolvió "Autorizar la implementación del Código de Barras en la Tasa de Embarque Nacional e Internacional, incluido el valor que corresponde a la SENATUR. Asimismo fue notificada a la SENATUR por la DINAC sobre la implementación del procedimiento en forma conjunta para el cobro de la Tasa de Embarque y de Turismo en un solo stickers, con notas enviadas a la Dirección General del Tesoro y respuesta de la misma.

En tal sentido, se remitieron las notas respectivas y se adjunta copia de los Decretos N° 32.907/1977 y 8160/2000 que sirven de sustento al



procedimiento implementado entre la DINAC y la SENATUR para el cobro conjunto de las tasas aeroportuarias , de turismo e IVA, con lo que se acredita la existencia y la aplicación de un conjunto de normativas legales indicando el procedimiento para la percepción conjunta realizada por la DINAC y la SENATUR en concepto de tasa de salida internacional vía aérea relacionado a normas de facilitación aeroportuaria...

EVALUACIÓN

Esta auditoría no considera razonable el descargo presentado por la DINAC, pues los Decretos N° 32.907/1997 y 8.160/2000 no establecen normas administrativas entre la DINAC y la SENATUR para la percepción de la Tasa de salida Internacional Vía Aérea, por tanto esta auditoría se ratifica en la observación señalada.

CONCLUSIÓN

La DINAC no cuenta con normas administrativas que determinen la relación interinstitucional con la SENATUR, para la percepción de Tasa de Embarque internacional, situación que dificulta la relación administrativa entre ambas instituciones para la percepción de la tasa y su posterior transferencia a la SENATUR.

RECOMENDACIÓN

La DINAC deberá buscar los mecanismos administrativos viables que reglamente la percepción conjunta de la Tasa de Embarque Internacional y facilite el control entre ambas instituciones.



CAPÍTULO III

AEROPUERTO INTERNACIONAL SILVIO PETTIROSSI

En el Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi, la DINAC percibe la Tasa de Embarque Internacional en dos Cajas habilitadas para el efecto, la Caja de Operaciones y la Caja de Embarque. Asimismo la mencionada Tasa es percibida a través de Cuenta Corriente habilitada para las facturaciones a crédito.

La Caja de Operaciones se encarga de facturar varios servicios prestados entre ellos la Tasa de Embarque Internacional originados por los vuelos privados con salida de los hangares del Aeropuerto, percibiendo a través de facturas.

El otro lugar de percepción es la Caja de Embarque, habilitada para la percepción en concepto de Tasa de Embarque Nacional e Internacional de los vuelos regulares de Compañías Aéreas dentro del Edificio Terminal del Aeropuerto. Al respecto, las Tasas son percibidas a través de la expedición de Stickers.

Otra modalidad de percepción de la Tasa de Embarque Internacional es a través de Cuenta Corriente otorgada a Entidades Públicas o Privadas que operan regularmente con la DINAC por medio de Factura Crédito.

En el transcurso del Examen Especial practicado a la cuenta Pax Internacional (Tasa de Embarque Internacional) se ha observado que en el Ejercicio Fiscal 2005 la DINAC percibe además para la Secretaria Nacional de Turismo (SENATUR) en concepto de Tasa de Salida Internacional Vía Aérea, cuya Tasa se encuentra establecida en USD 6 por pasajero de conformidad a la Ley N° 1331/98 *“Que modifica la Ley N° 85 de fecha 16 de Diciembre de 1991”*

Realizadas las verificaciones de los documentos que fueron sujetos de análisis han surgido observaciones y para una mejor comprensión, se desarrolla en los siguientes puntos: Caja de Operaciones, Caja de Embarque y Cuenta Correntista.

3.1 CAJA DE OPERACIONES

3.1.1 Incumplimiento de la vigencia del Decreto N° 5135 del 19/04/05

“Que modifica los Artículos 48 y 49 del Decreto N° 14.229 “Por la cual se actualizan y fijan las tasas por servicios aeronáuticos y las tarifas para otros medios de recursos a cargo de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil”

Analizados los documentos de la recaudación de Tasa de Embarque Internacional (Pax Internacional) en la Caja de Operaciones, se constató que la DINAC no aplicó la modificación del monto de la Tasa dispuesta por Decreto N° 5.135 del 19 de abril de 2005 *“Que modifica los Artículos 48 y 49 del Decreto N° 14.229 “Por la cual se actualizan y fijan las tasas por servicios aeronáuticos y las tarifas para otros medios de recursos a cargo de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil”* en tiempo oportuno, por lo que se ha observado una diferencia en la percepción de la Tasa de



Embarque Internacional (Pax Internacional) y el correspondiente Impuesto al Valor Agregado de USD 7,00 (IVA Incluido) por cada pasajero.

Se ha detectado diferencias en la percepción de la Tasa de Embarque Internacional (Pax internacional) en la Caja de Operaciones, durante los periodos comprendido del 20/04/05 al 29/04/05 y del 02/05/05 al 20/05/05, que asciende a la suma de G. 3.957.943 (Guaraníes Tres millones novecientos cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y tres). Asimismo se ha observado que la DINAC ha dejado de percibir en concepto de Impuesto al Valor Agregado sobre las Tasas correspondientes que ascienden a Gs. 395.795 (Guaraníes trescientos noventa y cinco mil setecientos noventa y cinco). A continuación se ilustra en el cuadro:

Periodo de incumplimiento de la vigencia del Decreto N° 5135 del 19/04/05	Cantidad de Pasajeros	Pax Internacional no percibido por DINAC		I.V.A no percibido por DINAC	
		en Moneda Local	Representa USD	en Moneda Local	Representa USD
20/04/05 al 29/04/05	39	1.560.007	248,43	156.001	24,84
02/05/05 al 20/05/05	60	2.397.936	382,20	239.794	38,22
TOTAL GENERAL	99	3.957.943	630,63	395.795	63,06

DESCARGO

Con relación al punto de referencia, se informa cuanto sigue:

El Decreto 5135/05 fue gestionado por la administración del Cnel. César Aguilera, anterior al Dr. Tomás Bittar. Cuando éste último había asumido el cargo de Presidente de la DINAC sin que haya sido informado sobre dicha gestión.

...Asimismo, el referido Decreto aún no entraba en plena vigencia, por un principio elemental de legalidad y publicidad; pues además se requería como condición previa su publicidad, conforme con lo establecido en la Constitución Nacional que se transcribe seguidamente "Artículo 213.- DE LA PUBLICACIÓN - La Ley no obliga sino en virtud de su promulgación y su publicación. Si el Poder Ejecutivo no cumpliera el deber de hacer publicar las leyes en los términos y en las condiciones que la Constitución establece, el presidente del Congreso o, en su defecto, el presidente de la Cámara de Diputados dispondrá....."

EVALUACIÓN

El Decreto N° 17735 del 3 de julio de 2002, "Por el cual se actualizan y fijan las Tasas por Servicios Aeronáuticos y las Tarifas para otros medios de recursos a cargo de la DINAC" establece que "Cada Pasajero de vuelos internacionales, por la utilización del edificio Terminal y sus comodidades, **abonará antes del embarque 12,00 USD en el Aeropuerto Internacional Silvio Pettrossi y 10,00 USD en el Aeropuerto Internacional Guaraní, incluido el IVA, o su equivalente en guaraníes, de acuerdo a la cotización libre y fluctuante del día, tipo de cambio vendedor...**"

Esta disposición es modificada a través del **Decreto N° 5135** del 19 de abril de 2005, quedando redactado como sigue; "Cada Pasajero de vuelos internacionales,....**abonará antes del embarque la suma de USD19,00 en el**



Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi y US\$ 14,00 en el Aeropuerto Internacional Guaraní, incluido el IVA, o su equivalente en guaraníes, de acuerdo a la cotización libre y fluctuante del día, tipo de cambio vendedor....”

En lo referente al Impuesto al Valor Agregado que grava las Tasas de Embarque Internacional, la DINAC está sujeto a las Ley 125/91 “Que establece el nuevo Régimen Tributario.”

Considerando la fecha de notificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional para la DINAC, referente al Decreto N° 5135/05, esta auditoría procedió a la cuantificación de la diferencia de la Tasa de Embarque Internacional que la DINAC dejó de percibir en el periodo comprendido del 05/05/2005 hasta el 20/05/05, ascendiendo a **G. 2.197.956** (Guaraníes dos millones ciento noventa y siete mil novecientos cincuenta y seis) IVA incluido, en la Caja de Operaciones del Aeropuerto Internacional Silvio Petirossi. A continuación se detalla en el Cuadro siguiente:

CAJA AFECTADA	CANT. DE PASAJEROS S/Recibo de Recaudación	SEGÚN AUDITORIA	SEGÚN AUDITORIA	TOTAL TASA DE EMBARQUE INTERNACIONAL Y EL IVA (10%)
		DIFERENCIA EN LA TASA DE EMBARQUE INT. NO PERCIBIDA POR DINAC (19\$ -12\$ IVA Incl.) DESDE EL 05/05/05	DIFERENCIA NO PERCIBIDA DEL IVA (G.) (10%) SOBRE TASA NO PERCIBIDA	
DE OPERACIONES SILVIO PETTIROSSI	50	1.998.142	199.814	2.197.956
TOTAL	50	1.998.142	199.814	2.197.956

Al respecto, la DINAC incumplió lo establecido en el Decreto N° 5135 del 19 de abril de 2005 “Que modifica los Artículos 48 y 49 del Decreto N° 14.229 “Por la cual se actualizan y fijan las tasas por servicios aeronáuticos y las tarifas para otros medios de recursos a cargo de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil”.

Asimismo el Presidente de la DINAC incumplió lo dispuesto en la Ley N° 2199/2003 “Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados por la Dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo.” Art. 12: “...Al Presidente de la DINAC le está prohibido: a) comprometer directa o indirectamente **los intereses** de la DINAC en operaciones comerciales...” y cuya atribución se encuentra establecida en el Art. 28 dispone inciso “b) cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica, los Reglamentos de la Institución y Leyes Nacionales...”

En tal sentido, la DINAC incurrió en infracciones previstas en la Ley N° 1535/99 de la Administración Financiera del Estado, Art. 83° “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: ...b) **administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones** que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería...”; asimismo dicha Ley en su Art. 82° establece responsabilidades de las autoridades y funcionarios, “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley que ocasionen



menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias."

Por tanto, esta auditoria se ratifica en los términos señalados en los párrafos precedentes.

CONCLUSIÓN

La DINAC dejó de percibir en concepto de Tasa de Embarque Internacional en la Caja de Operaciones del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirosi, en el periodo comprendido del 05/05/2005 al 20/05/2005, **G. 2.197.956** (Guaraníes dos millones ciento noventa y siete mil novecientos cincuenta y seis) IVA incluido, generando una disminución en los ingresos de la DINAC, incumpliendo lo dispuesto en el Decreto N° 5.135 *"Que modifica los Artículos 48 y 49 del Decreto N° 14.229 "Por el cual se actualizan y fijan las tasas por servicios aeronáuticos y las tarifas para otros medios de recursos a cargo de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil"*. Asimismo incumplió con lo establecido en la Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados por la Dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo."* Art. 12 y Art. 28 inciso b; por lo que corresponde aplicar las responsabilidades previstas en el Art. 82° de la Ley 1.535/99 *"De la Administración Financiera del Estado"* al incurrir en infracción prevista en el Art. 83°, inc. b de dicha ley.

RECOMENDACIÓN

La institución deberá realizar el seguimiento pertinente a las acciones promovidas por los responsables de la Entidad y que afecten a modificaciones de las Tasas de Embarque internacional y prever las medidas necesarias para su implementación de manera a evitar pérdidas de ingresos.

3.1.2 OMISIÓN DE LA PERCEPCIÓN DE LA TASA DE SALIDA INTERNACIONAL VÍA AÉREA PARA SENATUR

En Caja de Operaciones se ha observado que la DINAC no percibió en concepto de Tasa de Salida Internacional Vía Aérea para la SENATUR en los meses de enero a noviembre de 2005, con excepción de los días 18/11/05 al 29/11/05.

Al respecto la DINAC dejó de percibir la Tasa de Salida Internacional Vía Aérea correspondiente a la SENATUR por los pasajeros de vuelos particulares percibidos en la Caja de Operaciones, la suma de G. 28.106.370 (Guaraníes Veintiocho millones ciento seis mil trescientos setenta), que representa al tipo de cambio en Dólares Americanos la cantidad de USD 4.554 (Dólares Americanos cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro) equivalente a 759 pasajeros durante el periodo de enero a noviembre 2005.

Para una mejor ilustración se detalla en el siguiente cuadro:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión

MES	Cantidad de Pasajeros no percibidos para SENATUR	Tasa no percibida para SENATUR	
		En Moneda Local	al Tipo de Cambio en USD
Enero	58	2.176.590	348
Febrero	56	2.105.040	336
Marzo	101	3.794.460	606
Abril	78	2.929.440	468
Mayo	100	3.744.450	600
Junio	66	2.422.620	396
Julio	86	3.110.700	516
Agosto	45	1.622.820	270
Septiembre	81	2.968.530	486
Octubre	51	1.872.270	306
Noviembre	37	1.359.450	222
Total no percibido para la SENATUR	759	28.106.370	4.554

DESCARGO

La Tasa de pasajeros cobrados a través e la Caja de Operaciones corresponde a los pasajeros embarcados desde los hangares particulares o privados y que no utilizaron las infraestructura aeroportuaria (edificio Terminal). La percepción de la tasa de turismo de los pasajeros embarcados fuera del Aeropuerto Internacional Silvio Pettrossi, es responsabilidad u obligación de la SENATUR.

..En conclusión, no se verifica ninguna omisión por parte de la DINAC de la percepción de la Tasa de Salida Internacional Vía Aérea para la SENATUR en el Sector de Caja de Operaciones

EVALUACIÓN

La DINAC no percibió la Tasa de Salida Internacional Vía Aérea para la SENATUR en la caja de operaciones, en el periodo comprendido del 01/01/05 al 17/11/05; sin embargo fue percibida la Tasa mencionada a partir de las fechas 18/11/05 al 29/11/05 y por el mes de diciembre del año 2005, sin encontrarse en dicho lugar de percepción ningún funcionario de la SENATUR. Asimismo se verificó que en la Caja de Embarque del Aeropuerto Internacional Guaraní no se encontraban funcionarios de SENATUR, sin embargo, la DINAC igualmente procedió a la percepción de la tasa.

Es importante recalcar que el Decreto N° 14229 en su Art. 48° establece que: *"TASA DE EMBARQUE INTERNACIONAL: Cada pasajero de vuelos internacionales, por la utilización del edificio Terminal **y sus comodidades**, abonará antes del embarque....."*, es decir, el hecho generador de la Tasa de Embarque Internacional coincide tanto para la DINAC como para la SENATUR, por lo tanto si genera percepción para la DINAC, debe generar también para la SENATUR. Asimismo, incumplió la Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados por la Dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo."* Art. 28 inciso b y la Ley 1388/98 *"Que crea la Secretaría Nacional de Turismo"* Art. 4° que establece *"Las Tasas establecidas por la Ley N° 85...serán percibidas por la Secretaria Nacional de Turismo y su importe depositado, juntamente con los ingresos provenientes de donaciones, legados..."*,



por lo que corresponde aplicar las responsabilidades previstas, en la Ley N° 1535/99 *"De la Administración Financiera del Estado"* que expresa, en su Art. 82° **"Responsabilidad de las Autoridades y Funcionarios"**. *La autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"* y el Art. 83° señala *"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: ...b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería..."*

Por lo expuesto nos ratificamos en la observación.

CONCLUSIÓN

La DINAC dejó de percibir en concepto de Tasa de Salida Internacional Vía Aérea correspondiente a la SENATUR en la Caja de Operaciones del Aeropuerto Silvio Pettrossi G. 28.106.370 (Guaraníes Veintiocho millones ciento seis mil trescientos setenta), generándose una disminución en los ingresos de dicha institución, incumpliendo con lo previsto en la Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados por la Dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo."* Art. 28 inciso b, referente a la Ley N° 1388/98 *"Que crea la Secretaría Nacional de Turismo"* Art. 4°, por lo que corresponde aplicar las responsabilidades previstas en el Art. 82° de la Ley 1.535/99 *"De la Administración Financiera del Estado"* por incurrir en infracción prevista en el Art. 83°, Inc. b de dicha Ley.

RECOMENDACIÓN

La DINAC deberá coordinar con la SENATUR para la percepción conjunta de la Tasa de Embarque Internacional conforme lo dispone la Ley N° 1388/98 *"Que crea la Secretaría Nacional de Turismo"* Art. 4° y otras disposiciones legales vigentes.

3.2 CAJA DE EMBARQUE

3.2.1 Incumplimiento del Decreto N° 5135 del 19/04/05 *"Que modifica los Artículos 48 y 49 del Decreto N° 14.229 "Por la cual se actualizan y fijan las tasas por servicios aeronáuticos y las tarifas para otros medios de recursos a cargo de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil"*.

Verificado los documentos relacionados a la recaudación de la Tasa de Embarque Internacional (Pax Internacional) correspondiente a la Caja de Embarque, se constató que la DINAC no ha aplicado la modificación del monto de la Tasa dispuesta por Decreto N° 5.135 del 19 de abril de 2005 en tiempo oportuno, por lo que surge una diferencia en la percepción de la Tasa de Embarque Internacional (Pax Internacional) y el correspondiente Impuesto al Valor Agregado durante el periodo comprendido del 20/04/05 al 15/05/05 de USD 7 (IVA Incluido) por cada pasajero.



Se constató diferencias en la percepción de la Tasa de Embarque Internacional (Pax internacional) en la Caja de Embarque, durante el periodo comprendido del 20/04/05 al 15/05/05 por un monto de **G. 419.916.308 (Guaraníes Cuatrocientos diecinueve millones novecientos dieciséis mil trescientos ocho)**, equivalente a USD 66.885 (Dólares Americanos sesenta y seis mil ochocientos ochenta y cinco) al tipo de cambio diario, correspondiente a 10.500 pasajeros. Igualmente la DINAC ha dejado de percibir en concepto de Impuesto al Valor Agregado sobre las Tasas mencionadas, que totaliza G. 41.991.631 (Guaraníes cuarenta y un millones novecientos noventa y un mil seiscientos treinta y uno) equivalente a USD 6.688,50 (Dólares Americanos seis mil seiscientos ochenta y ocho con cincuenta centavos).

Para mejor ilustración se detallan en los siguientes cuadros:

Periodo de incumplimiento De la vigencia del Decreto N° 5135 del 19/04/05	Cantidad en pasajeros	Pax Internacional no percibido por DINAC		I.V.A no percibido por DINAC	
		Dólares Americanos	Al Tipo de Cambio Promedio/día	Dólares Americanos	Al Tipo de Cambio Promedio/día
20/04/05 al 30/04/05	4.649	29.614,13	185.951.256	2.961,41	18.595.126
01/05/05 al 15/05/05	5.851	37.270,87	233.965.052	3.727,09	23.396.505
TOTAL	10.500	66.885,00	419.916.308	6.688.50	41.991.631

DESCARGO

El Decreto 5135/05 fue gestionado por la administración del Cnel. César Aguilera, anterior al Dr. Tomás Bittar. Cuando éste último había asumido el cargo de Presidente de la DINAC sin que haya sido informado sobre dicha gestión.

...Asimismo, el referido Decreto aún no entraba en plena vigencia, por un principio elemental de legalidad y publicidad; pues además se requería como condición previa su publicidad, conforme con lo establecido en la Constitución Nacional que se transcribe seguidamente "Artículo 213.- DE LA PUBLICACIÓN - La Ley no obliga sino en virtud de su promulgación y su publicación. Si el Poder Ejecutivo no cumpliera el deber de hacer publicar las leyes en los términos y en las condiciones que la Constitución establece, el presidente del Congreso o, en su defecto, el presidente de la Cámara de Diputados dispondrá....."

EVALUACIÓN

Considerando la fecha de notificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional para la DINAC, referente al Decreto N° 5135/05, se procedió a la cuantificación de la diferencia de la Tasa de Embarque Internacional que la DINAC dejó de percibir en el periodo comprendido del 05/05/2005 hasta el 20/05/05, ascendiendo a **G. 193.602.044** (Guaraníes ciento noventa y tres millones seiscientos dos mil cuarenta y cuatro) IVA incluido, en la Caja de Embarque del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirosi, lo cual generó una disminución de los ingresos de la DINAC. A continuación se detalla en el Cuadro siguiente:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión

CAJA AFECTADA	CANT. DE PASAJEROS S/Recibo de Recaudación	SEGÚN AUDITORIA DIFERENCIA EN LA TASA DE EMBARQUE INT. NO PERCIBIDA POR DINAC (19\$ -12\$ IVA Incl.) DESDE EL 05/05/05	SEGÚN AUDITORIA DIFERENCIA NO PERCIBIDA DEL IVA (G.) (10%) SOBRE TASA NO PERCIBIDA	TOTAL TASA DE EMBARQUE INTERNACIONAL Y EL IVA (10%)
DE EMBARQUE SILVIO PETTIROSSI	4.401	176.001.858	17.600.186	193.602.044
TOTAL	4.401	176.001.858	17.600.186	193.602.044

Al respecto, la DINAC incumplió al Decreto N° 5135/05 y a la Ley N° 2199 del 8 de septiembre de 2003 "Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados por la Dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo." establece en el Art. 12: "...Al Presidente de la DINAC le está prohibido: a) comprometer directa o indirectamente **los intereses** de la DINAC en operaciones comerciales...". Además, entre las atribuciones del Presidente de la DINAC establecidas en la mismo cuerpo legislativo, en su Art. 28 dispone inciso "b) **cumplir y hacer cumplir** la Carta Orgánica, los Reglamentos de la Institución y **Leyes Nacionales**..."por lo que corresponde aplicar las responsabilidades previstas, en la Ley N° 1535/99 "De la Administración Financiera del Estado" que expresa, en su Art. 82° "**Responsabilidad de las Autoridades y Funcionarios**". La autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias" y el Art. 83° señala "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: ...b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería..."

Por tanto, esta auditoria se ratifica en los términos señalados en los párrafos precedentes.

CONCLUSIÓN

La DINAC dejó de percibir en concepto de Tasa de Embarque Internacional en la Caja de Embarque del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi, en el periodo comprendido del 05/05/05 al 20/05/05, **G. 193.602.044** (Guaraníes ciento noventa y tres millones seiscientos dos mil cuarenta y cuatro) IVA incluido, lo que generó una disminución en los ingresos de la DINAC, incumpliendo con lo dispuesto en el Decreto N° 5.135 "Que modifica los Artículos 48 y 49 del Decreto N° 14.229 "Por el cual se actualizan y fijan las tasas por servicios aeronáuticos y las tarifas para otros medios de recursos a cargo de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil", y a lo dispuesto en la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados por la Dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo." Art. 12 y Art. 28 inciso b, por lo que corresponde aplicar las responsabilidades previstas en el Art. 82° de la Ley 1.535/99 "De la Administración Financiera del Estado" al incurrir en infracción prevista en el Art. 83°, Inc. b de dicha ley.



RECOMENDACIÓN

La institución deberá realizar el seguimiento pertinente a las acciones promovidas por los responsables de la Entidad y que afecten a modificaciones de las Tasas de Embarque internacional y prever las medidas necesarias para su implementación de manera de evitar pérdidas de ingresos.

3.2.2 Diferencia entre la percepción de la Tasa de Embarque Internacional (DINAC) y la Tasa de Salida Internacional Vía Aérea (SENATUR) por pasajeros exonerados

Tanto la DINAC como la SENATUR están facultadas a conceder exoneraciones de la Tasa de Embarque Internacional y Tasa de Salida Internacional Vía Aérea respectivamente, las cuales están establecidas en disposiciones legales que regulan ambas Instituciones. La DINAC procede a percibir la Tasa de Salida Internacional Vía Aérea para la SENATUR en los casos que los pasajeros sean exonerados sólo por la DINAC y no por la SENATUR.

Se observa una diferencia de pasajeros exonerados por la DINAC en concepto de Tasa de Embarque Internacional (Pax Internacional), referente a funcionarios de DINAC y de compañías aéreas en comisión de servicios, por los cuales la DINAC no ha percibido la Tasa correspondiente a la SENATUR. Dicha diferencia asciende a G. 3.715.373 (Guaraníes tres millones setecientos quince mil trescientos setenta y tres) que representa USD 594 (Dólares Americanos quinientos noventa y cuatro) por 99 pasajeros, durante el periodo fiscal 2005.

Año 2005	Diferencia de Pasajeros Exonerados por	Diferencia en USD no	
Mes	DINAC que no percibieron para SENATUR	Percibido para SENATUR	
Enero	14	84	531.120
Febrero	10	60	417.240
Marzo	1	6	37.740
Abril	3	18	113.610
Mayo	6	36	225.990
Junio	6	36	225.612
Julio	5	30	182.135
Agosto	12	72	433.980
Septiembre	13	78	479.016
Octubre	9	54	331.422
Noviembre	12	72	442.650
Diciembre	8	48	294.858
Total del Año 2005 no percibido para SENATUR	99	594	3.715.373

DESCARGO

La DINAC facilitará a la SENATUR, a pedido de ésta, el listado de usuarios de la Terminal aérea que no abonaron las tasas de salida internacional de 6 USD, para



su facturación o reclamo posterior, siempre que dichos pasajeros no se encuentren enmarcados bajo el régimen de exonerados en las disposiciones legales correspondientes, en virtud de que la observación realizada por el Organismo Contralor es genérico y no específica los pasajeros afectados.

EVALUACIÓN

Exoneraciones realizadas por la DINAC

La DINAC tiene la facultad de exonerar la Tasa de Embarque Internacional a los pasajeros que se ajustan con lo establecido en las siguientes Disposiciones Legales; Decreto N° 14.299 "Por la cual se actualizan y fijan las tasas por servicios aeronáuticos y las tarifas para otros medios de recursos a cargo de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil", Art. 97° "Están exentos del pago de las tasas previstas para el Acceso y Estacionamiento de Vehículos y las Tasas de Embarque Internacional:

- a) *Las misiones y representaciones Diplomáticas debidamente acreditadas en la República o condición de estricta reciprocidad.*
- b) *Los funcionarios de los Organismos internacionales debidamente acreditadas en la República, que de acuerdo a los convenios internacionales gocen de tratamiento similar a la de los Diplomáticos.*
- c) *Los Ex Combatientes y Lisiados de la guerra del Chaco."*

En el Art. 49° del referido Decreto, se exonera de la Tasa de Embarque Internacional a: "...b) los infantes menores de dos años."

Asimismo, el Decreto N° 17735 del 3 de julio de 2002 "Por la cual se actualizan y fijan las Tasas por Servicios Aeronáuticos y las Tarifas para otros medios de recursos a cargo de la DINAC" y sus modificaciones establecidas en el Decreto N° 5135 del 19 de abril de 2005, en el Art. 1° establece "Cada pasajero de vuelos internacionales,....abonará antes del embarque la suma de USD 19 en el Aeropuerto Int. Silvio Pettrossi..., quedando exceptuadas de esta disposición los funcionarios dependientes de las compañías aéreas que realizan vuelos comerciales regulares en el país, como de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), siempre que se encuentren en comisión de servicio."

Exoneraciones realizadas por la SENATUR

El Decreto N° 12.498 del 13 de febrero de 1992, establece en el Art. 10° "Estará exento del pago de la Tasa de Salida Internacional Vía Aérea, toda persona cuya edad no supere los 2 años; así como los Diplomáticos extranjeros que residen en el país con carné del Ministerio de Relaciones Exteriores, del mismo modo, quedan exentos del pago de la referida tasa, los excombatientes, lisiados y mutilados de la Guerra del Chaco, con el carné que los acredite como tales."

Cabe destacar que si bien la DINAC tiene la potestad de exonerar a funcionarios de DINAC y de Compañías Aéreas en comisión de servicio, la SENATUR debe percibir los USD 6 que corresponde por esos pasajeros, lo cual efectuaron con boletas proveídas por la SENATUR para la percepción correspondiente. Dichas boletas no identifican individualmente a cada pasajero, lo cual dificultó a esta auditoría su verificación.



Por lo expuesto precedentemente, el Presidente de la DINAC incumplió a lo establecido en la Ley N° 2199/2003 *“Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados por la Dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo.”* establece en el Art. 28 dispone inciso **“b) cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica, los Reglamentos de la Institución y Leyes Nacionales...”**, referente a la Ley 1388/98 *“Que crea la Secretaría Nacional de Turismo”* Art. 4° *“Las Tasas establecidas por la Ley N° 85...serán percibidas por la Secretaria Nacional de Turismo y su importe depositado, juntamente con los ingresos provenientes de donaciones, legados...”*, por lo que corresponde aplicar lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 *“De la Administración Financiera del Estado”* Art. 82° **“Responsabilidad de las Autoridades y Funcionarios”**. *La autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”* y el Art. 83° señala *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: ...b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería...”*

Por lo expuesto, esta auditoria se ratifica en este punto.

CONCLUSIÓN

La DINAC ha exonerado a pasajeros en concepto de Tasa de Embarque Internacional (Pax Internacional), bajo el criterio de funcionarios de DINAC y de compañías aéreas en comisión de servicios, por los cuales no ha percibido la Tasa correspondiente a la SENATUR, durante el ejercicio fiscal 2005 dicho importe asciende a G. 3.715.373 (Guaraníes tres millones setecientos quince mil trescientos setenta y tres), generándose una disminución de los ingresos para dicha institución, incumpliendo lo dispuesto en la Ley N° 2199/2003 *“Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados por la Dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo.”* Art. 28 inc. “b), referente a la Ley 1388/98 *“Que crea la Secretaría Nacional de Turismo”* Art. 4°, por lo que corresponde aplicar las responsabilidades previstas en el Art. 82° de la Ley N° 1535/99 *“De la Administración Financiera del Estado”* por incurrir en infracción prevista en el Art. 83°, Inc. b de dicha ley.

RECOMENDACIÓN

La DINAC deberá contar con la nómina diaria de pasajeros exonerados, especificando la condición que acredite la exoneración; y en los casos exonerados sólo por la DINAC, deberá percibir la tasa correspondiente a la SENATUR adjuntando los documentos que respalden lo exonerado por parte de la DINAC.



3.2.3 Irregularidades en la utilización de los stickers para la percepción de la Tasa de Embarque Internacional

a) Venta de un mismo N° de stickers en dos oportunidades

Para la percepción de la Tasa de Embarque Internacional, la DINAC utiliza un comprobante denominado "stickers" impreso en forma numerada correlativamente y en tres cuerpos; *Pasajero, DINAC y Tasa de Turismo*, cuya expedición se encuentra autorizada por el Ministerio de Hacienda, según Nota S.S.E.T./CC N° 143 del 9 de octubre de 2002.

La implementación del cobro de las tasas de embarque a través de stickers con código de barra, incluye el valor correspondiente a la SENATUR, que asciende a USD 6,00 por cada pasajero de vuelo internacional. Dicha implementación se encuentra autorizada por Resolución C. A. N° 120 del 23 de mayo de 2003.

Mediante la verificación de la correlatividad de los stickers dentro del periodo fiscal 2005 se puede observar que la DINAC ha vendido un mismo stickers en dos oportunidades diferentes.

Se ha verificado la correlatividad de los stickers dentro del periodo fiscal 2005, y se pudo observar que la DINAC ha vendido un mismo stickers en dos oportunidades diferentes; totalizando 12 casos constatados, algunos en fechas distintas y otros en el mismo día. En el siguiente cuadro se ilustra dicha observación:

N° de Sticker Duplicado	Fecha 1° Venta	Fecha 2° Venta
586615	Año 2004	06/01/2005
624562	10/01/05	12/01/2005
629583	21/01/05	21/01/2005
634711	05/02/05	05/02/2005
635823	11/02/05	11/02/2005
636442	17/02/05	17/02/2005
650453	22/03/05	22/03/2005
Sin dato	Sin dato	01/05/2005
708857	17/08/05	17/08/2005
720007	11/09/05	11/09/2005
751445	25/11/05	25/11/2005
754180	01/012/05	01/12/2005

b) Deficiencia en la registración de los stickers

Los stickers quedan registrados en los recibos de rendición diaria, los cuales posteriormente son transcriptos en carácter de Libro Venta, y se observaron que estos registros presentan errores, tales como:

- Transcripción incorrecta de la numeración de stickers del recibo de recaudación con relación al Libro Ventas.



- Transcripción incorrecta de la numeración de stickers en el recibo de recaudación.
- Los recibos de recaudación son confeccionados con tachaduras y enmiendas.

DESCARGO

a) VENTA DE UN MISMO N° DE STICKER EN DOS OPORTUNIDADES

No se verifica doble venta, sino un doble ingreso por un número de sticker, debido a que el extravío del cuerpo del comprobante de venta correspondiente a la DINAC. Verificada esta situación, se penaliza al cajero por el importe que indica dicho sticker, ingresando nuevamente este número, con el importe señalado a favor de la DINAC.

EVALUACIÓN

La percepción de los stickers se procesa a través de un sistema Informático desarrollado para el efecto. Mediante la **verificación In situ** realizada en el Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi, se pudo comprobar que las terminales apostadas en la Caja de Embarque procesan la venta de los Stickers. Al ingresar un N° de Stickers en el sistema informático queda procesado y no permite ingresar el mismo N° de Stickers en una segunda oportunidad, emitiendo el sistema un mensaje de error.

Por consiguiente, se determina que estos valores fueron sujetos a reventas, obviándose el procedimiento informático para su ingreso. Asimismo, esta situación vuelve vulnerable el ingreso de los valores y consecuentemente pone en riesgo la manipulación de los recaudos de la DINAC.

Al realizar una doble venta es obvio que se realiza también un doble ingreso. Con respecto a la penalización aplicada a los cajeros, manifestado en el descargo, no se ha remitido el documento que acredite tal situación, por lo tanto no aclara la observación y nos ratificamos en este punto.

CONCLUSIÓN

La DINAC vendió un mismo stickers en dos oportunidades diferentes, totalizando 12 (doce) casos constatados durante el Ejercicio Fiscal 2005, algunos en fechas distintas y otros en el mismo día, evidenciándose la vulnerabilidad del Sistema Informático de Tasas.

RECOMENDACIÓN

La DINAC deberá disponer la instrucción de un sumario administrativo para esclarecer las irregularidades detectadas en la doble venta de un mismo stickers. Asimismo deberá someter a un control puntual al manejo de los valores (STICKERS), a los efectos de prever situaciones irregulares y evitar manipulaciones inescrupulosas.

DESCARGO

b) DEFICIENCIA EN LA REGISTRACION DE LOS STICKERS

Las situaciones observadas son hechos que guardan relación con la forma implementada en el llenado de los registros y comprobantes, los que no afectan ni alteran el ingreso integro y depósito del dinero en las cuentas bancarias de la



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión

Institución, que a su vez están sometidos a controles a través de los Departamentos de Tesorería, Contabilidad y Auditoría Interna, que con posterioridad son cotejados todos los recibos con las boletas de depósito.

La administración tomará las medidas pertinentes a fin de subsanar las recomendaciones administrativas señaladas por ese Máximo Organismo Contralor.

EVALUACIÓN

Los stickers constituyen los respaldos de ingresos de la DINAC autorizados por el Ministerio de Hacienda, en concepto de Tasa de Embarque Internacional. Los mismos se encuentran sujeto al Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo que deben registrarse por lo dispuesto en la Ley 125/91 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario" y su Decreto Reglamentario referente a la registración de las ventas para su liquidación tributaria mensual.

La DINAC no cuenta con un registro de ventas de Stickers que proporcione datos correctos y confiables para el control de los mismos y que sirva de respaldo para la liquidación tributaria mensual.

Asimismo los controles realizados por los distintos departamentos a la expedición de los stickers no garantizan confiabilidad para una posterior imputación contable, que consecuentemente se traduce en la exposición en los Estados Contables de la institución. Por lo expuesto nos ratificamos en la observación.

CONCLUSIÓN

La DINAC no cuenta con un registro oficial de los comprobantes de ingresos de la Tasa de Embarque Internacional (Stickers), por lo que se generan cifras imprecisas referentes a las ventas totales mensuales y descontrol en la correlatividad de los stickers, incumpliendo lo dispuesto en la Ley 125/91 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario" y su Decreto Reglamentario.

RECOMENDACIÓN

La DINAC deberá mantener un registro oficial de los comprobantes de venta (Stickers), los cuales representan la base imponible del Impuesto al Valor Agregado para su correspondiente liquidación tributaria.

3.2.4 ERRORES DE IMPUTACIÓN CONTABLE

En el transcurso del periodo fiscal 2005 se ha detectado que la cuenta Pax Internacional Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi fue registrado erróneamente según el siguiente detalle:

Fecha de contabilización	Cuenta Imputada	Cuenta Correcta	Monto Registrado
05/08/2005	Estacionamiento de Aeronave	Pax Internacional - A.I.Silvio Pettirossi	36.073.244
27/12/2005	Pax Internacional - A.I.Silvio Pettirossi	Pax Nacional	644.327
30/04/2005	Ingresos Extraordinarios	Pax Internacional - A.I.Silvio Pettirossi	102.764



DESCARGO

Las observaciones realizadas en este punto, no afectan a la situación financiera, patrimonial y económica de la DINAC. Tampoco los informes financieros, de ejecución presupuestaria, porque fueron percibidos íntegramente y depositados en los bancos oficiales de la Institución.

EVALUACIÓN

La incorrecta imputación contable de las cuentas de ingreso no afecta la situación financiera de la DINAC, sin embargo, presenta una mala exposición de las mismas y no genera el saldo real para un análisis individual de las cuentas para la toma de decisiones.

El Departamento de Contabilidad incumplió con lo establecido en el Art. 55° de la Ley N° 1535 *"De Administración Financiera del Estado"* que establece: *"Características principales del sistema. El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales: ...b) Será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;.... Complementariamente se registrará por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados..."*

Además, estos errores de imputación no se ajustan al Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de *"Exposición"* generando una variación del saldo de la cuenta Pax Internacional al 31/12/05.

CONCLUSIÓN

La DINAC imputó incorrectamente la cuenta Pax Internacional por G. 36.820.335 (Guaraníes treinta y seis millones ochocientos veinte mil trescientos treinta y cinco), en las cuentas Estacionamiento de Aeronaves, Ingresos Extraordinarios y Pax Nacional, generando una variación del saldo de la cuenta Pax Internacional al 31/12/05, incumpliendo con lo establecido en la Ley N° 1535 *"De Administración Financiera del Estado"* Art. 55° inc. b) y al Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de *"Exposición"*.

RECOMENDACIÓN

La DINAC deberá imputar correctamente las transacciones que afectan a la cuenta Pax Internacional a fin de exponer correctamente el saldo de dicha cuenta y ajustarse a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptado.

3.3 CUENTA CORRENTISTA

La DINAC opera bajo el sistema de Cuenta Correntista, que se encuentran registrados en la cuenta Deudores Varios.



3.3.1 Omisión de la percepción de la Tasa de Salida Internacional Vía Aérea para SENATUR (Cuenta Correntista)

La DINAC no ha retenido los US\$ 6,00 correspondiente a la Tasa de Salida Internacional Vía Aérea para la SENATUR a los pasajeros de vuelos internacionales que operaron en la modalidad de Cuenta Correntista, que en el periodo Fiscal 2005 asciende a la suma de USD 4.170 (Dólares Americanos cuatro mil ciento setenta) por 695 pasajeros, equivalente a G. 25.584.930 (Guaraníes veinticinco millones quinientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta). Para una mejor ilustración se presenta el siguiente cuadro:

Cuadro N°1

DEUDORES VARIOS	CANTIDAD DE PASAJEROS	TASA DE SALIDA INTERNACIONAL VIA AÉREA NO PERCIBIDA POR LA DINAC PARA SENATUR	
		Gs.	USD
TOTAL TAM	86	3.166.200	516
TOTAL EDIT. AZETA S.A.	48	1.791.060	288
TOTAL DEUDORES VARIOS	127	4.760.400	762
LLOYD AEREO BOLIVIANO	434	15.867.270	2.604
TOTAL GENERAL	695	25.584.930	4.170,00

(*) Ver detalle en Cuadro N°1.1, 1.2, 1.3 y 1.4

Cuadro 1.1

FECHA	FACTURA CREDITO N°	MONTO SIN IVA GS.	CANT. PASAJ.	DEUDORES VARIOS	RECIBO N°	FECHA DE CANCEL. FACTURA CREDITO	(USD)	TIPO DE CAMBIO	LO QUE REPRESENTA EN GS.
31-ene-05	30132	68.842	1	TAM	27036	11-feb-05	6,00	6320	37920
31-ene-05	30152	550.737	8	TAM	27041	18-feb-05	48,00	6320	303.360
31-ene-05	30113	894.947	13	TAM	27036	11-feb-05	78,00	6320	492.960
30-abr-05	30579	137.030	2	TAM	27423	16-may-05	12,00	6250	75.000
31-may-05	30720	273.186	4	TAM	27519	16-jun-05	24,00	6225	149.400
31-may-05	30722	136.593	2	TAM	27519	16-jun-05	12,00	6225	74.700
30-jun-05	30844	532.780	8	TAM	27590	12-jul-05	48,00	6030	289.440
30-jun-05	30848	426.224	4	TAM	27590	12-jul-05	24,00	6030	144.720
31-jul-05	30981	1.147.419	11	TAM	27657	16-ago-05	66,00	5960	393.360
31-jul-05	30982	417.243	4	TAM	27657	16-ago-05	24,00	5960	143.040
31-ago-05	31149	523.281	5	TAM	28136	20-sep-05	30,00	6070	182.100
31-ago-05	31150	732.593	7	TAM	28136	20-sep-05	42,00	6070	254.940
31-oct-05	31427	744.078	7	TAM	28533	15-nov-05	42,00	6130	257.460
31-oct-05	31428	318.891	3	TAM	28533	15-nov-05	18,00	6130	110.340
31-oct-05	31429	744.078	7	TAM	28533	15-nov-05	42,00	6130	257.460
TOTAL TAM		7.647.922	86				516,00		3.166.200

Cuadro 1.2

31-ene-05	30024	894.947	13	EDITORIAL AZETA S.A.	27147	8-mar-05	78,00	6320	492.960
28-feb-05	30225	758.463	10	EDITORIAL AZETA S.A.	27244	14-abr-05	60,00	6210	372.600
31-mar-05	30327	689.512	11	EDITORIAL AZETA S.A.	27585	11-jul-05	66,00	6270	413.820
31-ago-05	31101	418.625	4	EDITORIAL AZETA S.A.	28163	18-oct-05	24,00	6070	145.680
30-dic-05	31648	1.060.378	10	EDITORIAL AZETA S.A.			60,00	6100	366.000
TOTAL EDIT. AZETA S.A.		3.821.925	48				288,00		1.791.060



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión

Cuadro 1.3

31-ene-05	30136	6.057.600	88	C.F. AEREA PARAG.	27695	31-oct-05	528,00	6320	3.336.9603.
30-jun-05	30828	532.780	8	MAG	28148	30-sep-05	48,00	6030	289.440
30-jun-05	30859	68.297	1	CONCRET MIX S.A.	27605	14-jul-05	6,00	6030	36.180
31-jul-05	30936	208.622	2	AEROTAX S.A.	27399	3-ago-05	12,00	5960	71.520
31-ago-05	31091	523.281	5	ANDE	28589	29-nov-05	30,00	6070	182.100
30-sep-05	31199	106.038	1	INMOB. DEL ESTE	28587	29-nov-05	6,00	6110	36.660
31-oct-05	31389	744.078	7	GOYA S.A.	28193	11-nov-05	42,00	6130	257.460
30-dic-05	31716	212.076	2	26 DE AGOSTO S.A.			12,00	6100	73.200
30-sep-05	31185	424.151	4	DR. ROBERTO AYALA	28402	7-oct-05	24,00	6110	146.640
30-nov-05	31620	424.842	4	J FRANCOIS EMA OTU	28565	27-dic-05	24,00	6135	147.240
30-dic-05	31700	530.189	5	GOYA S.A.			30,00	6100	183.000
TOTAL DEUDORES VARIOS		9.831.954	127				762,00		4.760.400

CUADRO 1.4

FECHA	FACT. CREDITO N°	MONTO SIN IVA USD	CANT PAS.	DEUDORES VARIOS	RECIBO N°	FECHA DE CANCELAC DE FACTURA	TASA SALIDA INT. SENATUR (USD)	TIPO DE CAMB	LO QUE REPRES. EN GS.
31-may-05	8687	104,00	6	LLOYD A. BOLIVIANO	27347	21-jun-05	36,00	6225	224.100
30-jun-05	8773	466,00	27	LLOYD A. BOLIVIANO	27606	14-jul-05	162,00	6030	976.860
31-jul-05	8869	777,00	45	LLOYD A. BOLIVIANO	27661	16-ago-05	270,00	5960	1.609.200
31-ago-05	8919	933,00	54	LLOYD A. BOLIVIANO	27724	8-sep-05	324,00	6070	1.966.680
30-sep-05	9010	138,00	8	LLOYD A. BOLIVIANO	28165	18-oct-05	48,00	6110	293.280
31-oct-05	9100	484,00	28	LLOYD A. BOLIVIANO	28525	15-nov-05	168,00	6130	1.029.840
30-nov-05	9186	2.608,00	151	LLOYD A. BOLIVIANO	28598	14-dic-05	906,00	6135	5.558.310
30-dic-05	9306	1.986,00	115	LLOYD A. BOLIVIANO			690,00	6100	4.209.000
TOTAL		7.496,00	434				2.604,00		15.867.270

DESCARGO

Con relación al numeral precedente nos remitimos al descargo efectuado en el numeral 3.1.2

EVALUACIÓN

Considerando lo establecido por el Decreto N° 14229 en su Art. 48° "TASA DE EMBARQUE INTERNACIONAL: Cada pasajero de vuelos internacionales, por la utilización del edificio Terminal y **sus comodidades**, abonará antes del embarque.....", el hecho generador de la Tasa de Embarque Internacional coinciden tanto para la DINAC como para la SENATUR, por lo tanto si genera percepción para la DINAC debe generar también para la SENATUR, por lo que los pasajeros internacionales de la modalidad cuenta correntista están obligados a abonar ambas tasas.

Al respecto, la DINAC incumplió lo dispuesto en la Ley 1388/98 "Que crea la Secretaría Nacional de Turismo" Art. 4° "Las Tasas establecidas por la Ley N° 85...serán percibidas por la Secretaria Nacional de Turismo y su importe depositado, juntamente con los ingresos provenientes de donaciones, legados..."



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión

en concordancia con las atribuciones del Presidente de la DINAC previstas en la Ley N° 2199/2003 *“Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados por la Dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo.”* establece en el Art. 28 dispone inciso **“b) cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica, los Reglamentos de la Institución y Leyes Nacionales...”**

Asimismo, corresponde aplicar lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 *“De la Administración Financiera del Estado”* expresa, Art. 82° **“Responsabilidad de las Autoridades y Funcionarios”**. *La autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”* al incurrir en fracción prevista en el Art. 83° *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: ...b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería...”*

Por lo expuesto nos ratificamos en la observación.

CONCLUSIÓN

La DINAC dejó de percibir para la SENATUR, durante el Ejercicio Fiscal 2005, G. 25.584.930 (Guaraníes veinticinco millones quinientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta) en concepto de Tasa de Salida Internacional, generándose una disminución en los ingresos de dicha institución, en incumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 1388/98 *“Que crea la Secretaría Nacional de Turismo”* Art. 4° en concordancia con lo establecido en la Ley N° 2199/2003 Art. 28° inc. b, por lo que corresponde aplicar las responsabilidades previstas en el Art. 82° de la Ley 1.535/99 *“De la Administración Financiera del Estado”* al incurrir en infracción prevista en el Art. 83°, Inc. b de la mencionada ley.

RECOMENDACIÓN

La DINAC deberá coordinar con la SENATUR para la percepción conjunta de la Tasa de Embarque Internacional conforme lo dispone la Ley N° 1388/98 *“Que crea la Secretaría Nacional de Turismo”* Art. 4° y otras disposiciones legales vigentes.



CAPÍTULO IV

AEROPUERTO INTERNACIONAL GUARANI

Conforme al Decreto N° 17.735 del 3 de julio del 2002 *"Por la que se amplía el Art. 48° y se modifica el Art. 49° Nota a) Del Decreto N° 14.229 de fecha 8 de agosto de 2001, "Por el cual se actualizan y fijan las tasas por servicios Aeronáuticos y las tarifas para otros medios de recursos a cargo de la DINAC". Art. 1° Tasa de Embarque Internacional que expresa "...Cada pasajero de vuelos internacionales, por la utilización del edificio Terminal y sus comodidades abonará antes del embarque USD 12,00 en el Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi y **USD 10,00 en el Aeropuerto Internacional Guaraní**, incluido el IVA o su equivalente en guaraníes quedando exceptuadas de esta disposición los funcionarios dependientes de la compañías aéreas y de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC). En comisión de servicios"*

Posteriormente y conforme al Decreto N° 5135 del 19 de abril del 2005 *"Que modifica los artículos 48, 49 Y 68 incisos a) y b), del Decreto N° 14.229 DEL 8 de agosto de 2001, "Por el cual se actualizan y fijan las Tasas por Servicios Aeronáuticos y las tarifas para otros medios de recursos a cargo de la DINAC" Art. 1° "Art. 48 Tasa de Embarque Internacional. Cada pasajero de vuelos internacionales, por la utilización del edificio Terminal y sus comodidades, abonará antes del embarque la suma de USD 19,00 en el Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi y USD 14,00 en el Aeropuerto Internacional Guaraní..."*

En base a las disposiciones legales señaladas precedentemente, se observa un incremento de USD 4,00 por cada pasajero de vuelos Internacionales

4.1 LA DINAC DEJO DE PERCIBIR EN CONCEPTO DE TASA DE EMBARQUE INTERNACIONAL (PAX INTERNACIONAL).

Se ha observado que la DINAC ha dejado de percibir 4 USD (IVA incluido) por cada pasajero en concepto de Tasa de Embarque Internacional (Pax Internacional), en el periodo comprendido del 20 de abril al 15 de mayo en el Ejercicio Fiscal 2005.

La Institución ha dejado de percibir en dicho periodo la suma de USD 1.183 (Dólares Americanos un mil ciento ochenta y tres) que representa en G. 7.395.388 (Guaraníes siete millones trescientos noventa y cinco mil trescientos ochenta y ocho) equivalente a 325 pasajeros. Además el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que asciende a G. 739.539 (Guaraníes setecientos treinta y nueve mil quinientos treinta y nueve).

Para una mejor ilustración se presentan los siguientes cuadros:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión

MONTO TOTAL NO PERCIBIDO POR LA DINAC

PERIODO	CANTID. DE PASAJ. COBRADOS POR DINAC S/ PARTE DIARIO DE INGRESO	LA DINAC DEJÓ DE PERCIBIR USD 3,64 POR CADA PASAJERO (SIN IVA)	LO QUE REPRESENTA EN G.	IVA 10%
20 al 30 de Abril/ 05	139	505,96	3.160.048	316.005
1 al 15 de mayo/05	186	677,04	4.235.340	423.534
TOTAL	325	1.183,00	7.395.388	739.539

CUADRO 1.1

FECHA	CANTID. DE PASAJ. COBRADOS POR DINAC S/ PARTE DIARIO DE INGRESO	TIPO DE CAMBIO	INGRESO DINAC EN USD (SIN IVA)	RECIBO N°	LA DINAC NO PERCIBIO USD 3.64 POR PASAJERO (SIN IVA)	LO QUE REPRESENTA EN G.	IVA 10% G.
20-abr-05	17	6.250	154,55	11480	61,88	386.750	38.675
21-abr-05	6	6.240	54,90	64550	21,84	136.282	13.628
21-abr-05	2	6.240	18,18	11482	7,28	45.427	4.543
22-abr-05	5	6.240	45,75	65751	18,2	113.568	11.357
22-abr-05	4	6.240	36,36	11484	14,56	90.854	9.085
23-abr-05	13	6.240	118,18	11486	47,32	295.277	29.528
24-abr-05	10	6.240	90,91	11488	36,4	227.136	22.714
25-abr-05	1	6.240	9,09	65754	3,64	22.714	2.271
25-abr-05	5	6.240	45,45	11490	18,2	113.568	11.357
26-abr-05	4	6.245	36,54	65755	14,56	90.927	9.093
26-abr-05	16	6.245	145,45	11492	58,24	363.709	36.371
27-abr-05	1	6.245	9,09	65756	3,64	22.732	2.273
27-abr-05	8	6.245	72,73	65756	29,12	181.854	18.185
28-abr-05	17	6.250	154,55	11496	61,88	386.750	38.675
29-abr-05	14	6.250	127,27	11498	50,96	318.500	31.850
30-abr-05	2	6.250	18,25	65759	7,28	45.500	4.550
30-abr-05	14	6.250	127,27	11500	50,96	318.500	31.850
TOTAL	139		1.264,52		505,96	3.160.048	316.005

CUADRO 1.2

INGRESO PAX INTERNACIONAL

FECHA	CANT. DE PASAJ. COBRADOS POR DINAC S/ PARTE DIARIO DE INGRESO	T. C.	INGRESO DINAC EN USD (SIN IVA)	RECIBO N°	LA DINAC DEJO DE PERCIBIR USD 3.64 POR PASAJERO (SIN IVA)	TIPO DE CAMBIO G.	IVA10% G.
1-may-05	8	6.250	72,72	65760	29,12	182.000	18.200
1-may-05	6	6.250	54,55	11502	21,84	136.500	13.650
2-may-05	13	6.250	118,18	11504	47,32	295.750	29.575
3-may-05	3	6.255	27,27	11506	10,92	68.305	6.830
4-may-05	6	6.255	54,72	65763	21,82	136.609	13.660
4-may-05	11	6.255	100,00	11508	40,04	250.450	25.045
5-may-05	4	6.260	36,48	65764	14,56	91.147	9.115
5-may-05	18	6.260	163,64	11510	65,52	410.155	41.016
6-may-05	3	6.260	27,36	65765	10,92	68.359	6.836

Nuestra Visión: Ser un organismo superior de control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión

6-may-05	8	6.260	72,73	11513	29,12	182.291	18.229
7-may-05	20	6.260	181,82	11515	72,8	455.728	45.573
8-may-05	5	6.260	45,45	11517	18,2	113.932	11.393
9-may-05	6	6.260	54,55	11519	21,84	136.718	13.672
9-may-05	5	6.260	45,60	65767	18,2	113.932	11.393
10-may-05	12	6.260	109,09	11521	43,68	273.437	27.344
11-may-05	8	6.260	72,73	11523	29,12	182.291	18.229
12-may-05	2	6.255	18,24	65772	7,28	45.536	4.554
12-may-05	11	6.255	100,00	11525	40,04	250.450	25.045
13-may-05	12	6.250	109,53	65773	43,68	273.000	27.300
13-may-05	10	6.250	90,91	11627	36,4	227.500	22.750
14-may-05	8	6.250	72,73	11629	29,12	182.000	18.200
15-may-05	7	6.250	63,64	11631	25,48	159.250	15.925
TOTAL	186		1.692,24		677,02	4.235.340	423.534

DESCARGO

El Decreto 5135/05 fue gestionado por la administración del Cnel. César Aguilera, anterior al Dr. Tomás Bittar. Cuando éste último había asumido el cargo de Presidente de la DINAC sin que haya sido informado sobre dicha gestión.

...Asimismo, el referido Decreto aún no entraba en plena vigencia, por un principio elemental de legalidad y publicidad; pues además se requería como condición previa su publicidad, conforme con lo establecido en la Constitución Nacional que se transcribe seguidamente "Artículo 213.- DE LA PUBLICACIÓN - La Ley no obliga sino en virtud de su promulgación y su publicación. Si el Poder Ejecutivo no cumpliera el deber de hacer publicar las leyes en los términos y en las condiciones que la Constitución establece, el presidente del Congreso o, en su defecto, el presidente de la Cámara de Diputados dispondrá....."

EVALUACIÓN

El Decreto N° 17735 del 3 de julio de 2002, "Por el cual se actualizan y fijan las Tasas por Servicios Aeronáuticos y las Tarifas para otros medios de recursos a cargo de la DINAC" establece que "Cada Pasajero de vuelos internacionales, por la utilización del edificio Terminal y sus comodidades, abonará antes del embarque 12,00 USD en el Aeropuerto Internacional Silvio Pettrossi y 10,00 USD en el Aeropuerto Internacional Guaraní, incluido el IVA, o su equivalente en guaraníes, de acuerdo a la cotización libre y fluctuante del día, tipo de cambio vendedor..." fue modificado por el Decreto N° 5135 del 19 de abril de 2005, quedando redactado como sigue; "Cada Pasajero de vuelos internacionales,abonará antes del embarque la suma de USD19,00 en el Aeropuerto Internacional Silvio Pettrossi y US\$ 14,00 en el Aeropuerto Internacional Guaraní, incluido el IVA, o su equivalente en guaraníes, de acuerdo a la cotización libre y fluctuante del día, tipo de cambio vendedor...."

Considerando la fecha de notificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional para la DINAC, referente al Decreto N° 5135/05, esta auditoría procedió a la cuantificación de la diferencia de la Tasa de Embarque Internacional que la DINAC dejó de percibir en el periodo comprendido del 05/05/2005 hasta el 20/05/05, ascendiendo a **G. 3.482.300** (Guaraníes tres millones cuatrocientos ochenta y



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión

dos mil trescientos) IVA incluido, en la Caja de Embarque del Aeropuerto Internacional Guaraní, se detalla en el Cuadro siguiente:

CAJA AFECTADA	CANT. DE PASAJEROS	SEGÚN AUDITORIA DIFERENCIA EN LA TASA DE EMBARQUE INT. NO PERCIBIDA POR DINAC (14\$ -10\$ IVA Incl.) DESDE EL 05/05/05	SEGÚN AUDITORIA DIFERENCIA NO PERCIBIDA DEL IVA (G.) (10%) SOBRE TASA NO PERCIBIDA	TOTAL TASA DE EMBARQUE INTERNACIONAL Y EL IVA (10%)
	S/Recibo de Recaudación			
DE EMBARQUE GUARANI	139	3.165.726	316.574	3.482.300
TOTAL	139	3.165.726	316.574	3.482.300

La DINAC incumplió el Decreto N° 5135 del 19 de abril de 2005, como así también lo establecido en la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados por la Dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo." en su Art. 12° "...Al Presidente de la DINAC le está prohibido: a) comprometer directa o indirectamente los intereses de la DINAC en operaciones comerciales..." y las atribuciones del Presidente de la DINAC establecidas en la mencionada Ley, en el Art. 28° inciso b) *cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica, los Reglamentos de la Institución y Leyes Nacionales...*, por lo que corresponde aplicar las responsabilidades previstas en la Ley N° 1535/99 "De la Administración Financiera del Estado" Art. 82° "**Responsabilidad de las Autoridades y Funcionarios**". *La autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias" al incurrir en infracción prevista en el Art. 83° "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: ...b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería..."*

Por tanto, esta auditoria se ratifica en los términos señalados en los párrafos precedentes.

CONCLUSIÓN

La DINAC dejó de percibir en concepto de Tasa de Embarque Internacional en la Caja de Embarque del Aeropuerto Internacional Guaraní, en el periodo comprendido del 05/05/05 al 20/05/05, el importe de G. 3.482.300 (Guaraníes tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos) IVA incluido, generándose una disminución en los ingresos de la DINAC, incumpliendo lo dispuesto en el Decreto N° 5.135 "Que modifica los Artículos 48 y 49 del Decreto N° 14.229 "Por el cual se actualizan y fijan las tasas por servicios aeronáuticos y las tarifas para otros medios de recursos a cargo de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil", y a la Ley N° 2199/03 "Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados por la Dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo." Art. 12 y Art. 28 inciso b, por lo que corresponde aplicar las



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión

responsabilidades previstas en el Art. 82° de la Ley 1.535/99 "De la Administración Financiera del Estado" por incurrir en infracción establecida en el Art. 83°, inc. b de la dicha ley.

RECOMENDACIÓN

La institución deberá realizar el seguimiento pertinente a las acciones promovidas por los responsables de la entidad y que afecten a modificaciones de las Tasas de Embarque internacional y prever las medidas necesarias para su implementación de manera de evitar pérdidas de ingresos.

4.2 LA DINAC COBRO DEMÁS EN CONCEPTO DE TASA DE EMBARQUE INTERNACIONAL (PAX INTERNACIONAL).

Esta auditoria ha evidenciado que la institución ha percibido 10 USD (IVA incluido) demás, por cada pasajero en concepto de Tasa de Embarque Internacional (Pax Internacional).

Al respecto se evidencia que la Institución ha percibido indebidamente, en concepto de Pax Internacional, en el periodo comprendido del 23 al 30 de junio de 2005, USD 1.481,67 (Dólares Americanos un mil cuatrocientos ochenta y uno con sesenta y siete centavos) que representa en Gs. 8.942.108 (Guaraníes Ocho millones novecientos cuarenta y dos mil ciento ocho), equivalente a 163 pasajeros.

Asimismo, el Impuesto al Valor Agregado ha ingresado de más por la suma de Gs. 894.211 (Guaraníes ochocientos noventa y cuatro mil doscientos once). Para una mejor ilustración se presenta el siguiente cuadro:

FECHA	CANT. DE PASAJ. COBRADOS POR DINAC S/PARTE DE INGRESO	T. C.	INGRESO DINAC EN USD (SIN IVA)	RECIBO N°	LA DINAC COBRO DEMAS POR PASAJERO (9,09 USD) SIN IVA	LO QUE REPRES. EN G.	IVA 10% G.
23-jun-05	5	6.050	64,16	65996	45,45	274.973	27.497
23-jun-05	37	6.050	470,91	11725	336,33	2.034.797	203.489
24-jun-05	10	6.030	128,12	65998	90,9	548.127	54.812
24-jun-05	18	6.030	229,09	11779	163,62	986.629	98.663
25-jun-05	17	6.030	216,36	11781	154,53	931.816	93.182
26-jun-05	8	6.030	102,50	66000	72,72	438.502	43.850
26-jun-05	10	6.030	127,27	11783	90,9	548.127	54.813
27-jun-05	6	6.030	76,36	11785	54,54	328.876	32.888
28-jun-05	4	6.030	51,33	66853	36,36	219.251	21.925
28-jun-05	18	6.030	229,09	11786	163,62	986.629	98.663
29-jun-05	6	6.030	77,00	66854	54,54	328.876	32.888
29-jun-05	13	6.030	165,45	11789	118,17	712.565	71.257
30-jun-05	11	6.030	140,00	11791	99,99	602.940	60.294
TOTAL	163		2.077,64		1.481,67	8.942.108	894.211

DESCARGO

El Decreto N° 5739 de fecha 22/06/05 "Por la cual se autoriza a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) a aplicar tarifas diferenciadas... así como la



reducción de la tasa de embarque de pasajeros internacionales en el Aeropuerto Internacional Guaraní”.

La reducción autorizada por el Decreto de referencia consistió en diez (10) Dólares IVA incluido, por cada pasajero internacional embarcado en el Aeropuerto Guaraní, que fueron percibidos íntegramente y depositados en la cuenta bancaria a favor de la DINAC, sin que por ello se verifique perjuicio alguno a la Institución.

EVALUACIÓN

Por Decreto N° 5739 del 22 de junio de 2005, *“Por el cual se autoriza a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) a aplicar tarifas diferenciadas a favor de las Compañías Aéreas que realizan vuelos regulares y no regulares de carácter comercial originados en el aeropuerto internacional “Silvio Pettrossi” con escala en el Aeropuerto Internacional “Guaraní” y posterior destino internacional, y a los vuelos originados en el Aeropuerto Internacional “Guaraní” con destino internacional, así como la reducción de tasa de embarque de pasajeros internacionales en el Aeropuerto Internacional Guaraní.”* que en su Art. 3° dispone *“Autorízase a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), la reducción de la tasa de Embarque de pasajeros Internacionales establecida en el Art. 48° del Decreto N° 14229/01, modificado por el Decreto N° 5135/05, para aquellos pasajeros que se embarquen en el Aeropuerto “Guaraní”, con destino Internacional, la siguiente tasa: **Aeropuerto Internacional “Guaraní”, USD 4,00** incluido IVA, para la utilización del Edificio Terminal y sus comodidades.”*

El cobro demás a los pasajeros, por parte de la DINAC en el periodo comprendido, del 23 al 30 de junio de 2005; si bien no representó un perjuicio para la Institución, sin embargo si lo fue para los usuarios o pasajeros que abonaron dichas Tasas. Al respecto queda evidenciado que la DINAC incumplió lo establecido en el Decreto N° 5739 de fecha 22/06/2005, por lo que esta auditoria se ratifica en la observación señalada.

CONCLUSIÓN

La DINAC percibió indebidamente G. 9.836.319 (Guaraníes nueve millones ochocientos treinta y seis mil trescientos diecinueve) IVA incluido, por la no implementación en tiempo y forma del Decreto N° 5739 de fecha 22/06/05 *“Por el cual se autoriza a la Dirección de Aeronáutica Civil (DINAC) a aplicar tarifas diferenciadas a favor de las Compañías Aéreas que realizan vuelos regulares y no regulares de carácter comercial originados en el Aeropuerto Internacional “Silvio Pettrossi” con escala en el Aeropuerto Internacional “Guaraní” y posterior destino internacional, y a los vuelos originados en el Aeropuerto Internacional “Guaraní” con destino Internacional, así como la reducción de Tasa de embarque de pasajeros internacionales en el Aeropuerto Internacional “Guaraní.”*, ocasionando un perjuicio a los usuarios o pasajeros.

RECOMENDACIÓN

La DINAC deberá implementar en tiempo y forma las disposiciones legales referentes a las variaciones de las Tasas, a los efectos de no incurrir en perjuicios de los usuarios ni de la institución.



4.3 LA DINAC NO PERCIBIÓ PARA SENATUR EN LA CAJA DE OPERACIONES

La DINAC percibe en el Aeropuerto Internacional Guaraní en dos tipos de Cajas: Caja de Embarque y Caja de Operaciones; en ésta última Caja se perciben los ingresos provenientes de vuelos Internacionales y Nacionales particulares, con salida de los hangares. Al respecto, se ha observado que en el Ejercicio Fiscal 2005, la DINAC no percibió para la SENATUR en la caja de operaciones del Aeropuerto Internacional Guaraní.

Por lo expuesto precedentemente la DINAC dejó de percibir para SENATUR USD 384 (Dólares Americanos trescientos ochenta y cuatro) que representa al tipo de cambio promedio diario G. 2.379.990 (Guaraníes Dos millones trescientos setenta y nueve mil novecientos noventa) equivalente a 64 pasajeros, cuyo monto no ingresó a la Cuenta de la SENATUR. Para una mejor comprensión se presenta el siguiente cuadro:

INGRESO PAX INTERNACIONAL - CAJA DE OPERACIONES

FECHA	CANT. DE PASAJEROS COBRADOS POR DINAC S/PARTE DIARIO DE INGRESO	TIPO DE CAMBIO	INGRESO DINAC		FACTURA N°	RECIBO DE RECAUD. N°	DINAC NO PERCIBIO PARA SENATUR SEGÚN AUDITORIA CGR		
			USD	G.			CANT. PAS. S/PARTE DIARIO DE INGRESO	USD	G.
7-ene-05	3	6.250	27,27	170.438		10920	3	18	112.500
13-ene-05	2	6.280	18,18	114.170		10923	2	12	75.360
21-mar-05	13	6.280	118,17	742.108		11305	13	78	489.840
26-mar-05	2	6.280	18,18	114.170		11307	2	12	75.360
29-mar-05	2	6.260	18,18	113.807		11309	2	12	75.120
7-abr-05	8	6.285	72,72	457.045	09747-8	11312	8	48	301.680
17-abr-05	1	6.260	9,09	56.903	471844	64570	1	6	37.560
25-may05	7	6.230	89,11	555.155	9773	11531	7	42	261.660
25-jun-05	2	6.030	25,46	153.524	10290	11726	2	12	72.360
2-jul-05	1	6.060	12,73	77.144		11729	1	6	36.360
10-jul-05	2	6.040	7,33	44.273	487272	66845	2	12	72.480
17-ago-05	1	5.970	3,64	21.731	10319	11747	1	6	35.820
30-ago-05	1	6.060	3,64	22.058	10327	11756	1	6	36.360
19-sep-05	13	6.120	47,32	289.598	10342	11767	13	78	477.360
20-sep-05	1	6.120	3,64	22.277	10343	11769	1	6	36.720
26-oct-05	1	6.110	3,64	22.240	10368	12793	1	6	36.660
23-nov-05	1	6.120	3,64	22.277	10389	13125	1	6	36.720
25-nov-05	3	6.115	10,92	66.776	10393	13119	3	18	110.070
TOTAL	64		492,86	3.065.695			64	384	2.379.990

DESCARGO

La Tasa de pasajeros cobrados a través en la Caja de Operaciones corresponde a los pasajeros embarcados desde los hangares particulares o privados y que no utilizaron las infraestructura aeroportuaria (edificio Terminal). La percepción de la tasa de turismo de los pasajeros embarcados fuera del Aeropuerto Internacional Silvio Pettrossi, es responsabilidad u obligación de la SENATUR.



..En conclusión, no se verifica ninguna omisión por parte de la DINAC de la percepción de la Tasa de Salida Internacional Vía Aérea para la SENATUR en el Sector de Caja de Operaciones.

EVALUACIÓN

La DINAC no percibió la Tasa de Salida Internacional para la SENATUR en la caja de Operaciones del Aeropuerto Internacional Guaraní, sin embargo, según documentos proveídos por la DINAC, se comprobó que en la Caja de Embarque de dicho Aeropuerto percibió la tasa correspondiente a la SENATUR durante el periodo fiscal 2005, evidenciándose que la percepción se realiza solamente en una de las cajas.

Es importante recalcar que el Decreto N° 14229 en su Art. 48° establece que: *"TASA DE EMBARQUE INTERNACIONAL: Cada pasajero de vuelos internacionales, por la utilización del edificio Terminal **y sus comodidades**, abonará antes del embarque....."*, es decir que el hecho generador de la Tasa de Embarque Internacional coincide tanto para la DINAC como para la SENATUR, por lo que se evidencia que si se percibe dicha tasa para la DINAC también se debe percibir para la SENATUR.

Al respecto, el Presidente de la DINAC incumplió lo dispuesto en la Ley 1388/98 *"Que crea la Secretaría Nacional de Turismo"* Art. 4° *"Las Tasas establecidas por la Ley N° 85...serán percibidas por la Secretaria Nacional de Turismo y su importe depositado, juntamente con los ingresos provenientes de donaciones, legados..."*, en concordancia con las atribuciones del Presidente de la DINAC establecidas en la Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados por la Dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo."* en su Art. 28° inciso *"...b) cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica, los Reglamentos de la Institución y Leyes Nacionales..."*

Asimismo corresponde aplicar lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 *"De la Administración Financiera del Estado"* Art. 82° **"Responsabilidad de las Autoridades y Funcionarios"**. *La autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias", al incurrir en infracción prevista en el Art. 83° "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: ...b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería..."*

La DINAC no justificó el motivo por el cual no percibió la Tasa de Salida Internacional Vía Aérea para la SENATUR en la caja de operaciones del Aeropuerto Internacional Guaraní, por lo que esta Auditoría se ratifica en su observación.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión

CONCLUSIÓN

La DINAC dejó de percibir en concepto de Tasa de Salida Internacional Vía Aérea correspondiente a la SENATUR, en la Caja de Operaciones del Aeropuerto Internacional Guarani, G. 2.379.990 (Guaraníes dos millones trescientos setenta y nueve mil novecientos noventa) en el Ejercicio Fiscal 2005, generando una disminución en los ingresos de la SENATUR, incumpliendo lo dispuesto en la Ley N° 1388/98 *“Que crea la Secretaría Nacional de Turismo”* Art. 4°, en concordancia con la Ley N° 2199/2003 *“Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados por la Dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo.”* Art. 28° inciso b, por lo que corresponde aplicar las responsabilidades previstas en la Ley N° 1.535/99 *“De la Administración Financiera del Estado”* Art. 82°, al incurrir en infracción prevista en el Art. 83°, Inc. b de la mencionada Ley.

RECOMENDACIÓN

La DINAC deberá coordinar con la SENATUR para la percepción conjunta de la Tasa de Embarque Internacional conforme lo dispone la Ley N° 1388/98 *“Que crea la Secretaría Nacional de Turismo”* Art. 4° y otras disposiciones legales vigentes.



CAPÍTULO V

AEROPUERTOS DEL INTERIOR PEDRO JUAN CABALLERO Y MARISCAL JOSÉ FÉLIX ESTIGARRIBIA

Los Aeropuertos del interior del País; Pedro Juan Caballero y de Mariscal José Félix Estigarribia son utilizados para vuelos internacionales a pedido. La Tasa de Embarque Internacional percibida en estos Aeropuertos se encuentra establecida en el El Decreto N° 14.229 del 8 de agosto de 2001, en el Art. 100° **“Aeródromos Nacionales: Todas las tasas y tarifas establecidas en el presente Decreto, serán aplicadas en los distintos Aeródromos Nacionales, con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) con respecto a las Tasas establecidas para el Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi, y con excepción de las tasas establecidas para los Servicios de Protección al Vuelo Nacional o Internacional; Asistencia a Aeronaves en emergencia; Introducción de Combustibles y lubricantes de uso aeronáutico; Cargas Aéreas; Acceso y estacionamiento de vehículos; Uso de Instalaciones (Tasa de Embarque nacional o internacional) y Comunicaciones telefónicas.”**

5.1 Omisión de la percepción de la Tasa de Salida Internacional Vía Aérea para SENATUR en los Aeropuertos de Pedro Juan Caballero y Mariscal J. Félix Estigarribia

La DINAC dejó de percibir la Tasa de Salida Internacional Vía Aérea correspondiente a la SENATUR por los pasajeros de vuelos internacionales percibidos en los Aeropuertos del interior Pedro Juan Caballero y Mariscal José Félix Estigarribia, la suma de G. 3.570.560 (Guaraníes Tres millones quinientos setenta mil quinientos).

Para una mejor ilustración se describen en los siguientes cuadros:

Cuadro N°1

MES	Aerop. Pedro Juan Caballero		
	Cantidad de Pasajeros	En moneda Local	Representa en USD
Enero	1	37.380	6
Febrero	2	75.840	12
Marzo	13	487.980	78
Abril	0	0	0
Mayo	5	187.020	30
Junio	6	219.480	36
Julio	3	107.460	18
Agosto	10	364.200	60
Septiembre	5	183.300	30
Octubre	3	294.120	18
Noviembre	4	404.340	66
Diciembre	11	399.240	66
Total no percibido para la SENATUR	70	2.760.360	420



Cuadro N°2

MES	Aerop. Mariscal José F. Estigarribia		
	Cantidad de Pasajeros	En moneda Local	Representa en USD
Noviembre	22	810.200	132
Total no percibido para la SENATUR	22	810.200	132

Resumen de los cuadros N° 1 y 2

Aeropuerto	Cantidad de Pasajeros	En moneda Local	Representa en USD
Pedro Juan Caballero	70	2.760.360	420
Mariscal José F. Estigarribia	22	810.200	132
Total no percibido para la SENATUR	92	3.570.560	552

DESCARGO

La Tasa de pasajeros cobrados a través de los Aeropuertos del interior de Pedro Juan Caballero y Mariscal Estigarribia corresponde a los pasajeros embarcados. La percepción de la tasa de Turismo de los pasajeros embarcados fuera del edificio Terminal del aeropuerto Internacional Silvio PETTIROSSI Y Guaraní, es responsabilidad u obligación de la SENATUR.

No obstante, la DINAC podrá facilitar a la SENATUR, a solicitud de ésta, el listado de los usuarios que se embarcaron desde estos Aeropuertos, quienes no abonaron las tasa de salida internacional de 6 USD, para su respectiva facturación o reclamo correspondiente. En conclusión, para la DINAC no se verifica ninguna omisión por parte de la misma en la percepción de la Tasa de Salida Internacional Vía Aérea para SENATUR cobrados a través de los Aeropuertos del Interior de Pedro Juan Caballero y Mariscal José Félix Estigarribia.

EVALUACIÓN

La percepción en concepto de Tasa de Salida Internacional en la práctica **no realiza la SENATUR, lo realiza la DINAC.** Se ha constatado que en el Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi como también en el Aeropuerto Guaraní, lo realiza la DINAC, además se ha comprobado que los funcionarios de la SENATUR son simples verificadores y prescindible para la recaudación.

Asimismo se determina que en los Aeropuerto de Pedro Juan Caballero y Mariscal Estigarribia se ha omitido la percepción para la SENATUR en concepto de Tasa de Salida Internacional de los pasajeros que han embarcado con salida Internacional por G. 2.760.360 (Guaraníes dos millones setecientos sesenta mil trescientos sesenta) y G. 810.200 (Guaraníes ochocientos diez mil doscientos) respectivamente, totalizando G. 3.570.560 (Guaraníes Tres millones quinientos setenta mil quinientos).

Los Documentos relacionados a estos Aeropuertos determinan que la DINAC no percibió en concepto de Tasa Salida Internacional Vía Aérea para la SENATUR en los meses de enero de 2005 a diciembre de 2005.



Al respecto, la DINAC incumplió lo dispuesto en la Ley N° 1388/98 *“Que crea la Secretaría Nacional de Turismo”* Art. 4° *“Las Tasas establecidas por la Ley N° 85...serán percibidas por la Secretaria Nacional de Turismo y su importe depositado, juntamente con los ingresos provenientes de donaciones, legados...”*, en concordancia a lo establecido en la Ley N° 2199/2003 *“Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados por la Dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo.”* en su Art. 28° inciso *“...b) cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica, los Reglamentos de la Institución y Leyes Nacionales...”*, por lo que corresponde aplicar lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 *“De la Administración Financiera del Estado”* Art. 82° **“Responsabilidad de las Autoridades y Funcionarios”**. *La autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias*, al incurrir en infracción prevista en el Art. 83° *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: ...b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería...”*.

Por tanto, la DINAC no justifica el motivo por el cual no percibió la Tasa de Salida Internacional Vía Aérea para la SENATUR en los Aeropuertos del interior Pedro Juan Caballero y Mariscal José Félix Estigarribia, por lo que esta Auditoría se ratifica en su observación.

CONCLUSIÓN

La DINAC dejó de percibir para la SENATUR en los Aeropuertos de Pedro Juan Caballero y Mariscal José Félix Estigarribia por G. 3.570.560 (Guaraníes Tres millones quinientos setenta mil quinientos sesenta), en concepto de Tasa de Salida Internacional, lo que generó una disminución de los ingresos de dicha institución, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 1388/98 *“Que crea la Secretaría Nacional de Turismo”* Art. 4° en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 2199/2003 *“Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados por la Dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo.”* Art. 28° inciso b, lo que corresponde aplicar las responsabilidades previstas en el Art. 82° de la Ley 1.535/99 *“De la Administración Financiera del Estado”* al incurrir en infracción prevista en el Art. 83°, Inc. b de dicha Ley.

RECOMENDACIÓN

La DINAC deberá coordinar con la SENATUR para la percepción conjunta de la Tasa de Embarque Internacional conforme lo dispone la Ley N° 1388/98 *“Que crea la Secretaría Nacional de Turismo”* Art. 4° y otras disposiciones legales vigentes.



CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES FINALES

Del análisis efectuado a los documentos proveídos por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), de los cuales son responsables los funcionarios que lo formalizaron, se concluye que:

1. Cuenta con un Sistema de Control Interno deficiente debido a:
 - ◆ En el procedimiento de habilitación de stickers en el Sistema Informático de Tasas no se ha ajustado a lo establecido en el Manual del Usuario y el fluxograma de "Lógica del Sistema de Tasas", por lo que se evidencia que el Sistema es vulnerable y susceptible a manipulaciones.
 - ◆ No efectuó una adecuada y efectiva comunicación a los funcionarios encargados de la implementación del sistema informático de Tasas.
2. Ha implementado la utilización del Código de Barra en la Caja de Embarque del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi sin que los funcionarios de la SENATUR puedan acceder a las informaciones y/o ocurrencias registradas en la base de datos para el respectivo control. En el Aeropuerto Internacional Guaraní se ha implementado la utilización de Stickers sin contar con el Sistema Informático de Tasas, incumpliendo lo dispuesto en la Resolución C.A. N° 120/2003 *"Por la que la DINAC autoriza la implementación del Código de Barras en las Tasas de Embarque Nacional e Internacional."*
3. La DINAC ha exonerado indebidamente a 19 (diecinueve) pasajeros en fecha 5 de mayo de 2005, incumpliendo lo dispuesto en el Decreto N° 14.229 *"Por el cual se actualizan y fijan las tasas por servicios aeronáuticos y las tarifas para otros medios de recursos a cargo de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil"* Art. 99.
4. La DINAC percibió en concepto de Tasa de Embarque Internacional a través de la Compañía Aérea American Airlines, sin el Convenio que respalde dicho servicio, en contravención a la Resolución C.A. N° 48/2001 *"Por la que se autoriza a la Compañía Aérea American Airlines al cobro de la Tasa de pasajeros en el boleto, incluido la tasa de turismo e IVA, conforme a lo dispuesto en la Resolución C.A. N° 167/2000 de fecha 12 de mayo de 2000"* Art. 3°.
5. La DINAC no cuenta con normas administrativas que determinen la relación interinstitucional con la SENATUR, para la percepción de la Tasa de Embarque internacional, situación que dificulta la relación administrativa entre ambas instituciones para la percepción de la tasa y su posterior transferencia a la SENATUR.
6. La DINAC dejó de percibir en concepto de Tasa de Embarque Internacional en los Aeropuertos Internacionales Silvio Pettirossi (Cajas de Embarques y Operaciones) y Guaraní (Caja de Embarque), en el periodo comprendido del



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión

05/05/05 al 20/05/05, G. 199.282.300 (Guaraníes ciento noventa y nueve millones doscientos ochenta y dos mil trescientos) IVA incluido, generando una disminución en los ingresos de dicha institución, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 5.135 "Que modifica los Artículos 48 y 49 del Decreto N° 14.229 "Por el cual se actualizan y fijan las tasas por servicios aeronáuticos y las tarifas para otros medios de recursos a cargo de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil". Asimismo incumplió lo dispuesto en la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados por la Dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo." Art. 12 y Art. 28 inciso b, por lo que corresponde aplicar las responsabilidades previstas en el Art. 82° de la Ley 1.535/99 "De la Administración Financiera del Estado", por incurrir en infracción prevista en el Art. 83° Inc. b de la mencionada ley. Para una mejor ilustración se presenta el siguiente cuadro:

Table with 7 columns: Aeropuertos, Lugar de Percepción, Periodo de incumplimiento, Cantidad de Pasajeros, Monto de la Tasa no percibida, Monto del I.V.A. no percibido, Total no percibido. Rows include Silvio Pettirossi, Guarani, and a total row for 'MONTO NO PERCIBIDO POR DINAC'.

7. La DINAC omitió la percepción de G. 59.641.850 (G. cincuenta y nueve millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta), durante el Ejercicio Fiscal 2005, en concepto de Tasa de Salida Internacional Vía Aérea correspondiente a la SENATUR, generándose una disminución en los ingresos de dicha institución, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados por la Dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo." Art. 28 inciso b, referente a la Ley N° 1388/98 "Que crea la Secretaria Nacional de Turismo" Art. 4°, por lo que corresponde aplicar las responsabilidades previstas en el Art. 82° de la Ley 1.535/99 "De la Administración Financiera del Estado", por incurrir en infracción prevista en el Art. 83° Inc. b de dicha ley. Para una mejor ilustración se presenta el siguiente cuadro:

Table with 5 columns: Aeropuerto, Lugar de Percepción, Periodo de incumplimiento, Cantidad de Pasajeros, Monto de la Tasa no percibida. Rows include Silvio Pettirossi, Guarani, Pedro J. caballero y Mariscal Estigarribia, and a total row for 'TOTAL NO PERCIBIDO POR DINAC'.



8. La DINAC ha exonerado a pasajeros en concepto de Tasa de Embarque Internacional (Pax Internacional), bajo el criterio de funcionarios de DINAC y de compañías aéreas en comisión de servicios, por los cuales no ha percibido la Tasa correspondiente a la SENATUR, en el ejercicio fiscal 2005 por G. 3.715.373 (Guaraníes tres millones setecientos quince mil trescientos setenta y tres), generándose una disminución de los ingresos para dicha institución, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados por la Dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo."* Art. 28 inc. b), referente a la Ley N° 1388/98 *"Que crea la Secretaría Nacional de Turismo"* Art. 4°, por lo que corresponde aplicar las responsabilidades previstas en el Art. 82° de la Ley 1.535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, por incurrir en infracción prevista en el Art. 83°, Inc. b de dicha Ley.
9. La DINAC vendió un mismo stickers en dos oportunidades diferentes, totalizando 12 (doce) casos constatados durante el Ejercicio Fiscal 2005, algunos en fechas distintas y otros en el mismo día, evidenciándose la vulnerabilidad del Sistema Informático de Tasas.
10. La DINAC no cuenta con un registro oficial de los comprobantes de ingresos de la Tasa de Embarque Internacional (Stickers), por lo que se generan cifras imprecisas referentes a las ventas totales mensuales y descontrol en la correlatividad de los stickers, incumpliendo lo dispuesto en la Ley 125/91 *"Que establece el Nuevo Régimen Tributario"* y su Decreto Reglamentario.
11. La DINAC imputó incorrectamente la cuenta Pax Internacional por G. 36.820.335 (Guaraníes treinta y seis millones ochocientos veinte mil trescientos treinta y cinco), en las cuentas Estacionamiento de Aeronaves, Ingresos Extraordinarios y Pax Nacional, generando una variación del saldo de la cuenta Pax Internacional al 31/12/05, incumpliendo con lo establecido en la Ley N° 1535 *"De Administración Financiera del Estado"* Art. 55° inc. b) y al Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Exposición".
12. La DINAC percibió indebidamente el importe de G. 9.836.319 (Guaraníes nueve millones ochocientos treinta y seis mil trescientos diecinueve) IVA incluido, por la no implementación en tiempo y forma del Decreto N° 5739 de fecha 22/06/05 *"Por el cual se autoriza a la Dirección de Aeronáutica Civil (DINAC) a aplicar tarifas diferenciadas a favor de las Compañías Aéreas que realizan vuelos regulares y no regulares de carácter comercial originados en el Aeropuerto Internacional "Silvio Pettrossi" con escala en el Aeropuerto Internacional "Guaraní" y posterior destino internacional, y a los vuelos originados en el Aeropuerto Internacional "Guaraní" con destino Internacional, así como la reducción de Tasa de embarque de pasajero internacionales en el Aeropuerto Internacional "Guaraní."*, ocasionando un perjuicio a los usuarios o pasajeros.



CAPÍTULO VII

RECOMENDACIONES GENERALES

Conforme a las observaciones contenidas en el presente informe, ésta auditoría recomienda a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), adopte en forma urgente e inmediata medidas correctivas a los efectos de fortalecer y transparentar dichos controles en salvaguarda y protección del Patrimonio del Estado, por lo que la institución deberá:

1. Evaluar el Sistema Informático de Tasas referente al Módulo utilizado para la habilitación de los stickers destinados a la venta y redefinir los módulos que sean necesarios, con el fin de evitar situaciones que obstaculicen el normal funcionamiento del proceso.
2. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución C.A. N° 120/2003 *“Por la que la DINAC autoriza la implementación del Código de Barras en las Tasas de Embarque Nacional e Internacional”* en el Aeropuerto Internacional Guaraní. Asimismo en el Aeropuerto Silvio Pettrossi se deberá establecer mecanismos de control que no requieran relación de dependencia entre la SENATUR y la DINAC, de manera que el mismo sea objetivo y efectivo.
3. Los Dictámenes emitidos por la Asesoría Jurídica de la DINAC referente a los casos de pasajeros exonerados, deberán ajustarse a lo establecido en las disposiciones legales pertinentes.
4. Suscribir los convenios y/o contratos previstos en las Resoluciones que rigen para las Compañías Aéreas.
5. Buscar los mecanismos administrativos viables que reglamente la percepción conjunta de la Tasa de Embarque Internacional y facilite el control entre ambas instituciones.
6. Realizar el seguimiento pertinente a las acciones promovidas por los responsables de la Entidad y que afecten a modificaciones de las Tasas de Embarque Internacional y prever las medidas necesarias para su implementación de manera a evitar pérdidas de ingresos para la DINAC, como también de los usuarios o pasajeros.
7. Coordinar con la SENATUR para la percepción conjunta de la Tasa de Embarque Internacional conforme lo dispone la Ley N° 1388/98 *“Que crea la Secretaría Nacional de Turismo”* Art. 4° y otras disposiciones legales vigentes.
8. Contar con la nómina diaria de pasajeros exonerados, especificando la condición que acredite la exoneración; y en los casos exonerados sólo por la DINAC, deberá percibir la tasa correspondiente a la SENATUR adjuntando los documentos que respalden lo exonerado por parte de la DINAC.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión

9. Disponer la instrucción de un sumario administrativo para esclarecer las irregularidades detectadas en la doble venta de un mismo stickers. Asimismo deberá someter a un control puntual al manejo de los valores (STICKERS), a los efectos de prever situaciones irregulares y evitar manipulaciones inescrupulosas.
10. Mantener un registro oficial de los comprobantes de venta (Stickers), los cuales representan la base imponible del Impuesto al Valor Agregado para su correspondiente liquidación tributaria.
11. Imputar correctamente las transacciones que afectan a la cuenta Pax Internacional a fin de exponer correctamente el saldo de dicha cuenta y ajustarse a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptado.

Es nuestro Informe

Asunción, 06 de septiembre de 2007

Sr. Ever Espinola
Auditor CGR

Lic. Adalberto Almada
Auditor CGR

C.P. Liliana Vera Aveiro
Auditora CGR

Lic. Alcira Silvano de León
Jefa de Equipo

Lic. Marta B. de Sánchez
Supervisora

Lic. Benita Jara Cañiza
Directora General
Dirección Gral. de Control de la Adm. Central